

ARCHIVOS NACIONALES

SECCION HISTORICA

Año _____

Legajo _____

Expediente N° 65

Colección Colonial

Serie I - Cartas

a: deudores de oficio

ARCHIVOS NACIONALES

SECCION HISTORICA

No.

Legajo

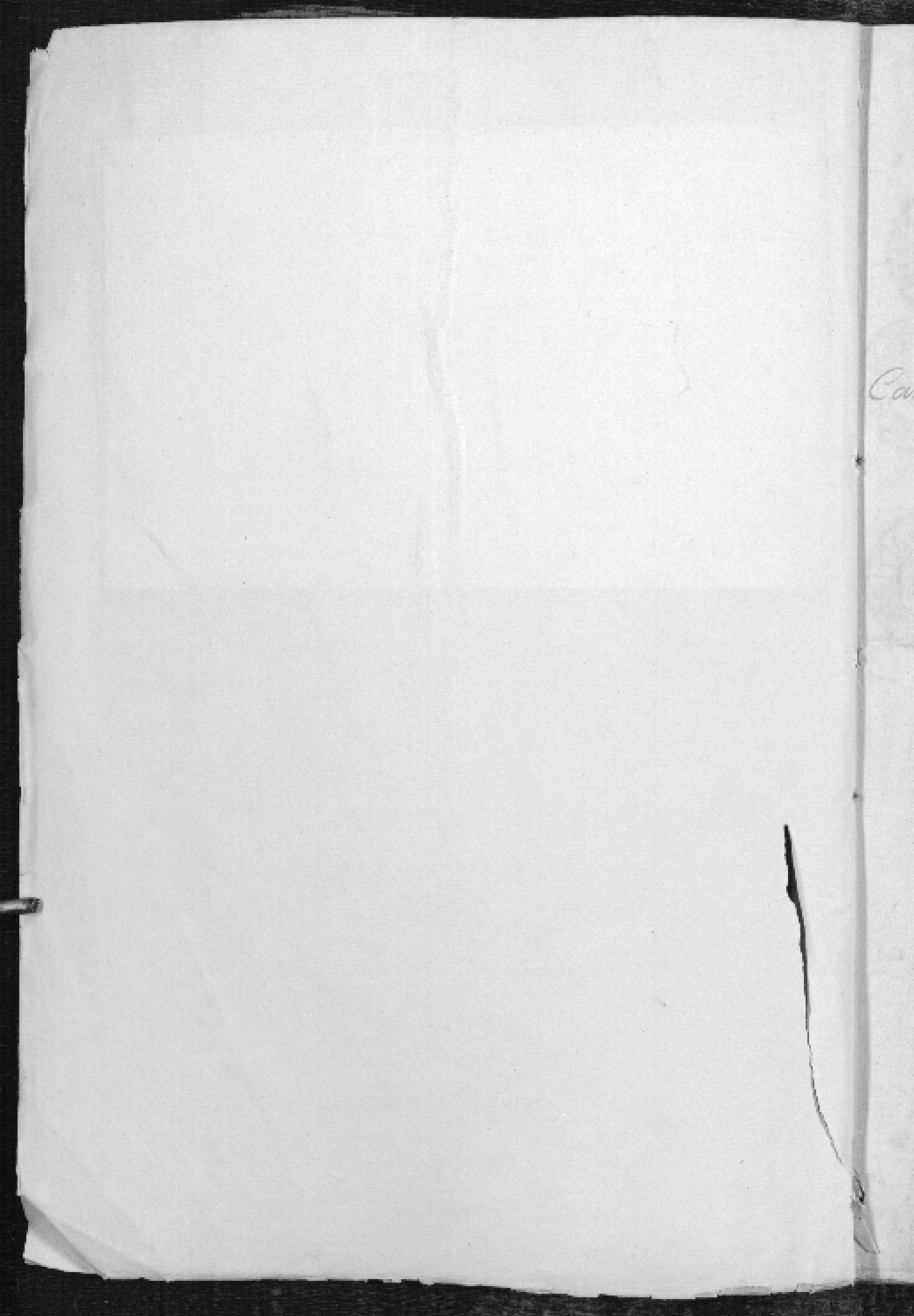
Expediente N.

ARCHIVO NACIONAL.

SECCION *Quinera*

LEGAJO *LXX*

EXPEDIENTE N° *X/063*



1885

71

101

11

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



En la ciudad de Cartago a veintidós de Mayo de mil setecientos y dos años
 El Sr. D. Juan de Luna Comandante de la Real Armada de mar y de
 pacho Antecedente librado por el Sr. Virrey de
 pernia mando se le notifique al Capitan Fernan
 nandez de Miranda D. P. de Albarado y al Apoderada
 do de Diego de Albarado por el Sr. D. Juan de Luna
 para que luego en el mismo Albarado ponga lo conte
 nido en el dicho despacho con acorta de lo con
 trario prozedere apasion de sus posesiones y de mi
 zion de los bienes embargados por la Comandancia
 cada uno de ellos sean lanzados y vendidos en
 sus casas y haciendas y las dote en arrendamiento
 y administracion como bienes embargados por el
 auto suso y Mando firmo ante mi y fechos a falta
 de el Real que lo firmen los Capitanes Sebastian de
 Aguirre D. J. de Luna y D. Juan de Luna Virrey
 desta Ciudad de Cartago que lo firmaron con mis
 propios de esta no. 12

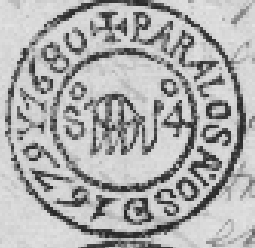
Auto

Don Juan de Luna Comandante de la Real Armada de mar y de pacho
 Don Sebastian de Aguirre
 Don Juan de Luna Virrey
 Don Juan de Luna

En la ciudad de Cartago a ocho dias del mes de Mayo
 de mil setecientos y dos años Lo el Sr. D. Juan de Luna
 Comandante de la Real Armada de mar y de pacho Antecedente
 librado por el Sr. Virrey de pernia mando se le notifique al Capitan Fernan
 nandez de Miranda D. P. de Albarado y al Apoderada
 do de Diego de Albarado por el Sr. D. Juan de Luna
 para que luego en el mismo Albarado ponga lo conte
 nido en el dicho despacho con acorta de lo con
 trario prozedere apasion de sus posesiones y de mi
 zion de los bienes embargados por la Comandancia
 cada uno de ellos sean lanzados y vendidos en
 sus casas y haciendas y las dote en arrendamiento
 y administracion como bienes embargados por el
 auto suso y Mando firmo ante mi y fechos a falta
 de el Real que lo firmen los Capitanes Sebastian de
 Aguirre D. J. de Luna y D. Juan de Luna Virrey
 desta Ciudad de Cartago que lo firmaron con mis
 propios de esta no. 12



SELLO TERCERO, VNREAY.
AÑOS DEMIL Y SEISCIENTOS
Y SESENTA Y SIETE Y SESENTA
Y OCHO Y NVEVE



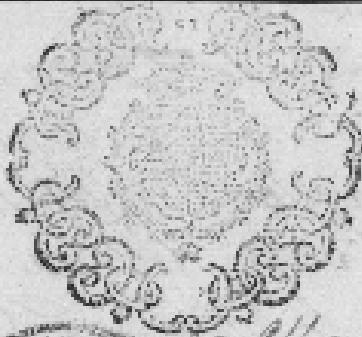
In persona y viendo yo y entendido
que al sus dho. Real Intimo el despacho que
lita el que se haze notorio a que se pida
lo que en taxa de su respuesta ante el juez
dial de esta Ciu. quien tubo execucion en
bien y puso en preguer en cuyo tiempo se e
tus en cabidas en el Ayuntamiento desta Ciu. y e
el se manda que los Residuos que obtiene en
los oficios que adas ni Alouant m. no vayan
sus oficios sin traer nuevos titulos o meya
de la Apelacion que se ha pucieron por ab
co pedias por el tanto el Alferoz destas de
pedes y grande campo goberna por lo que les toca
y el Alferoz se libraran de zama como proce
rader Indio en nombre de Alcaj Alonso aui a
Alouant m. pedis por el tanto el oficio de Alouant m.
para el sus dho. Alonso aui por abex de lo
en rep. R. de Indio a repicis de la Republica y
los grades debaron los Instrumentos de que no ha
presentado meya por el qual de tanto el sus
dho. no quiso el dho. oficio de Alouant m. por no
poder hazer mayor postura y por esta causa no
a pedes las diligencias de sacar el titulo y pagar
como era de grado de agua con la certidun
bre de que el dho. Alonso aui es muerto en
oficio pertenece por expreso al Rey nro. Señor
lo dho. y Junta m. la postura de los trece
pero mas de su comate que por el tanto

vidis dho Alfores Sebastian de Zamora conque
se halla excedido de dha puaa postura y remate
y esto dio por su postura y lo firmo de su nombr
testigos los Cap. Sebastian de Aguirre y Joseph
Marin y D. Martin Gomez de Lara que lo firma
con unigo =

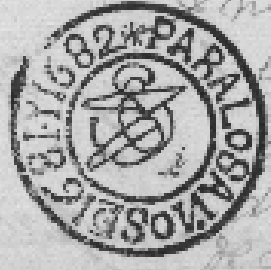
Sebastian de Aguirre
Joseph Marin
Martin Gomez de Lara

otia

En la ciudad de cartago en el dho dia mes y año con
bados el dho día y año. Ley y notifique el
auto de la buelta e hize notorio el despacho en
el contenido a D. P. de Albarado Verano de Sta
Ciu. e abienoble oydo y entendido = Dico que ab
endado el dho notorio mandam. de la A. Audiencia
de la A. Audiencia de Guathemala por el qual
se le manda exhibir la primera paga de el ofi
de Residuo que por supo de su puaa con ma
la media anata y demas que contiene dho man
dam. los Residuos interesados en su oficio y
de que hizo puaa por supo de D. P. de
Albarado su hermano lo pidieron en cabildo
por el tanto encuyo grado, el de apelacion fue
con ala A. Audiencia de Guathemala de q.
no han traydo queja ni se le ha notifi
do por cuya causa no queriendo hazer
m postura en dho oficio ni dho D. P. de



SELLO TERCERO, VNREAL.
AÑOS DEMIL Y SEISCIENTOS
Y SESENTA Y SIETE Y SESEN
TA Y OCHO Y NVEVE



El Albarado en lo que tenia puesto se dexa
con estas sin hazer diligencia por sacar
titulos de dhas officios sin embargo de
que quien es causante del dano de no ab
tenido de sacar dho titulos son los dho
interesados por tanto que pidieron quien
deben ser abremiados ala casa de dho officio
y no los dho D^o D^o de Albarado que
esto que no hazen mayor postura que en
caso que no tengan tanto quedan obligados
a hazer dhas papeas y sacar titulos
de dho officios y esto dho por su voluntad
y queriendo vey copiam por dho D^o de Al
gado su mano que esta en el Reyno de
va bime en su nombre Da la mesma Respo
ta y lo firmo en mis y los testigos antedichos
ante q^o papa a falta de el. E de que asi lo certifi
co.

Yo el Rey
Yo el Albarado
Yo el Albarado
Yo el Albarado

Yo el Albarado
Yo el Albarado

Yo el Albarado
Yo el Albarado

Yo el Albarado
Yo el Albarado
Yo el Albarado
Yo el Albarado

SE LO QUARTO V NOVARTI
LO PARALOS AÑOS DE MIL Y
CRIS CIENTOS Y OCHENTA
Y VNO Y OCHENTAY DOS.

Yo el Cap. Juan Fernandez de Heranda y P. de Alvarado
por y en nombre de Diego de Alvarado su hermano
mandamos por este oficio a V. M. Gomez Nicolas de reye
de la pederda de uno de los oficios concernidos en este
auto para presentacion de la misma qual se le debio
haber en la apelacion que hizo por pidiendo el oficio
por V. M. Antonio au mismo de le notifique a el oficio
de la mar de Zamora procurador andio de la
ca que en la misma forma para presentacion de la dha
messa que debio dar de los oficios de Aguas de on que
pidio para el cap. Alonso Arias por V. M. Antonio en que lo
puso el cap. Juan Fernandez de Heranda para en
virtud de un mes para proouer justicia de lo que
mandamos y para averer que los oficios de el oficio que
fueron los Cap. Juan de Aguirre Joseph Martin
Gomez de Lara que lo firmaron en mis
Yo el Cap. Juan Fernandez de Heranda y P. de Alvarado

Sebastian de Aguirre

Juan Gomez de Lara

En la ciudad de Zamora en ocho dias del mes de marzo
de mil y seiscientos y ochenta y dos años yo el Cap. Juan
de Aguirre notario de su Magestad por el oficio de
serido a V. M. Gomez Nicolas de reye

y se despacho por grado de apelacion ala Real Audiencia en la demora officio de Regidore que estaban purgado por las Razones que Interuiniere en el cabildo que en esta Razon No y que no siere en su parte pues por no ser parte legitima no le toca tenerla ni solicitarla y esto se dispuso en suplica y lo firmo de su nombre con miso el dicho Don Juan y otros que lo fueron en la antecedente

Don Juan de Lara

Sebastian

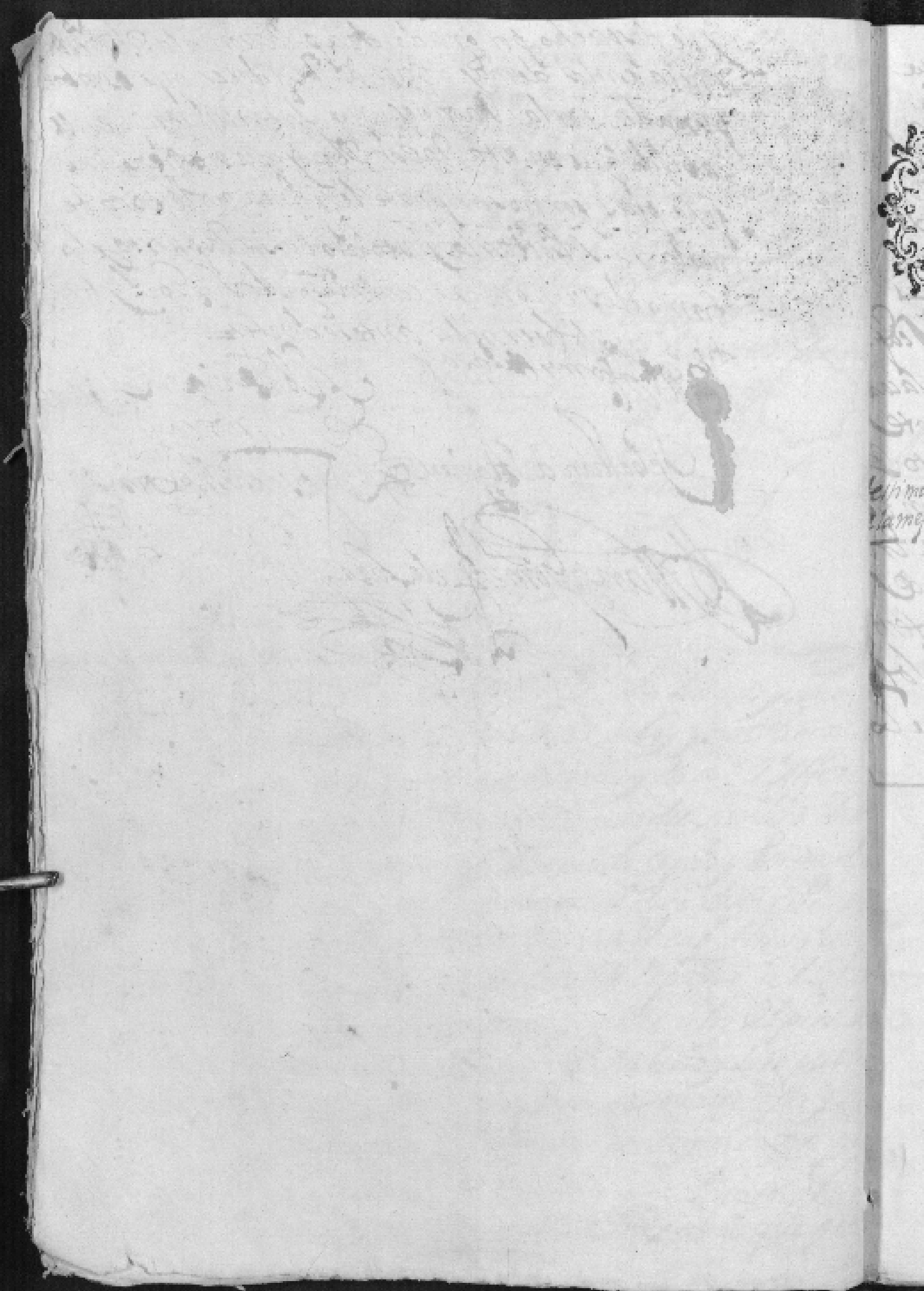
Sebastian de Aguirre

de Zamora

Joseph Martin

Don Juan Gomez de Lara





Y alas partes que en el estado que tienen los autos que
quedan en el dicho oficio aqui me remitio de la region
de Michoacan Nicolas de Turpedes, por el presente en
tercera instancia de la Cui. de Agosto de mill e quinien-
tos e ochenta e un años, engo. Joseph de la Cruz
de la villa de Zamora = Joseph de Aguilera de Zamora
R. de Cam.

Yo el Sr. de Campo Miguel Gomez de Lara, Jefe
general desta Cui. de esta Rica por su Mage. pte. saca
el que este traslado es testimonio original que ante
mi presento el Aferez Nicolas de Turpedes de la Cui. de
Tudacero corregido e concertado e en guarda con
a que me refiero e para que de ello conste lo firme en
la Cui. de Cartago en ocho dias del mes de Enero de
mill e quinientos e ochenta e dos años e fueron testigos
los sacas corregix e concertos a falta de mi. R. de los
Capos Juan Gomez de Lara, Joseph Maldonado que le
firmaron conmigo.

Yo Miguel Gomez de Lara

Yo Joseph Maldonado

Juan Gomez de Lara

SELLO QVARTO VN NOVARTI
LLO PARA LOS AÑOS DE MIL Y
CHISCIENTOS Y OCHENTA
Y VNNO Y OCHENTA Y DOS.

En la Ciudad de San Pedro de los Rios del Reyno de Buenos Ayres
a diez y siete de Mayo de ochenta y dos años. Yo el Rey en el Rey.
Carlos de Tana Governador y Cap.^{to} de esta provincia de
esta Nueva Andalucia. Quando Visto lo Respondido por
el Afonso Sebastian de Camargo y la misma presentada
por el Afonso Medas de Segura sin embargo de
lo Respondido por el Cap.^{to} Juan Fernandez de Miranda
don Pedro de Albarado y en nombre de D. Jusepe
de Albarado su hermano y en atención de que
los dichos se ocupan de la paga de el primer tercio
y media Anata de los Indios de Aquel Reyno y Regido
de que fueron tomados en los dichos con sus
puestas sin fuerza sin embargo de ellos manda
se cumpla el primer Auto por mi proveído y en sus
ejecuciones cumplimientos. E lo así mandamiento de
su majestad. Los dichos de los dichos Juan Fernandez
de Miranda don Pedro de Albarado y se pongan
administrados en su hacienda de cacao para que
sus queros se administran por su cuenta y
su majestad con toda quietud y sin para el Buenos
y pago de la cantidad que cada uno debe de dicho
tercio media Anata con may el ocho por ciento
de la Retardacion de la paga. Por lo que es ca
abó que debe el dho don Jusepe Albarado men
ante Don Quien el dho don Jusepe Albarado se au

Auto

enden y den en Alquiler las casas de su morada
 como bienes de su Mage para lo qual sea lance
 day Echada de Mayo. Excmo. de Echavarría
 suplico en atención de aver muerto una vez
 velaba que se le subiese por este debito al
 D. Juan de Albarado para lo qual sean Citado
 los otros Juan Fernando y D. P. de Albarado
 J. Excmo. de Echavarría. así lo provey mande
 y firme ante mí y testigos a falta de mí. A qu
 to fueron los test. Sebastián de Aguirre
 Al. Martín y Juan Gomez de Lara, que lo
 firmaron conmigo. Sebastián de Aguirre
 Juan Martín

Sebastián de Aguirre
 Juan Martín

En la Cui de Cantago indiez dias del mes
 de Enero de mill e seis cientos e ochenta e dos
 años. Yo el Sr. D. Juan Gomez de Lara, J. de
 Cap. general desta prov. en cumplimiento de lo

Precon
 al arrendas
 m. de las cosas
 de la
 Albarado

por mi mandado por el auto de la Puebla
 que se dio en la Plaza Publica desta Cui. Para esto
 haer a pregon el Arrendam. que se ha de
 e las cosas que son de la morada de D. Juan
 Albarado J. de la Taberna de Incur.
 e gente se dio el Primer Precon Pa. de

que se dio
 de las cosas
 de la morada
 de D. Juan
 Albarado

SELLO QVARTO VN NOVARTI
LLO PARAL OS AÑOS DE MIL Y
CEIS CIENTOS Y OCHENTA
Y VNNO Y OCHENTA Y DOS.

Yo el Sr. D. Juan de Torres y Guzman
Cui. La bindon de Repesido y Repon y Frontes
Y es no gacien persona que bizieta gacien
a la Arrenda m. de chos Coyas de que ay lo Cexti
ques y gimo En los testos que se hallaron
presentes antes paga a faha el Sr. D. que lo
fueron los Cap. Juan de Aranda Sebastian
Perez de Aranda Gomez de Lara y el Sr. D.
de la Ciu que lo firmaron Enmigo
El Sr. D. Juan de Torres y Guzman

Joseph Maria
Sebastian de Aguirre

En la Ciu de Castano en diez dias del mes de Enero
de mil e setecientos ochenta y dos a diez y siete
de Mayo. Yo el Sr. D. Juan de Torres y Guzman
y el Sr. D. Juan de Aranda y el Sr. D. Sebastian
de Aranda y el Sr. D. Gomez de Lara y el Sr. D.
de la Ciu que por quanto el Sr. D. Juan de
Torres y Guzman y el Sr. D. Juan de Aranda y
el Sr. D. Sebastian de Aranda y el Sr. D. Gomez de
Lara y el Sr. D. de la Ciu no han interado el
pagato que les queda de ser de los dños

que se han
ministrados
de la fruta
de los cacahotes
de los de fran
de Alvarado

El Real C.º de Indias que en las sucesiones
 fueron regentadas aunque en el Real C.º de Indias
 cada vez se ha ido en los mandamientos que conyeta
 el auto y la p.ª antecedente y cumpliendo con
 lo Real y con lo mandado por el despacho de
 esta Real C.º de Indias por el Gobierno Superior
 mandos que por lo q. sea a lo que deben los señ.
 Juan Fernand. Miranda D.º de Morada
 se pongan administradores en las haciendas
 de Cacautales que los susodchos tienen en la
 boca del Rio de Matina y Peberta con
 que por q. renta de su Mage. se Cobran y admini.
 stran los frutos de ellas ayta la concurrencia
 de cada uno de los d.ºs. oficiales
 media anata. Mochos por Ciento y la metaxada
 y la casa y Cortes de la cobranza y teniendo
 renta de las d.ºs. haciendas ayta tres d.ºs. de
 Felipe Romero vez Intendentes de la Cui.º que a cuidar
 de la administrac.º y cobranza y recaudac.º de
 los frutos de d.ºs. haciendas y Casas de
 no por tales administradores tratandos como de
 hecho por administrada y la d.ºs. de la Cui.º
 de Morada al d.ºs. Matias y ayta tres d.ºs.
 para la d.ºs. D.º de Morada al d.ºs.
 Felipe Romero a la qual se le paga no m.
 se nombra para que luego que le contes

(Faint mirrored text bleed-through from the reverse side of the page)

unuartillo



SELO QVARTO VNNOVARTI
LLOPARALOSANOS DE MIL Y
CEISCIENTOS Y OCHENTA
Y VNNOY OCHENTA Y DOS.

Segun el Rey a las oçpazionadas de
Indiferen de Illa de Cuba los sujos en toda que
Luzon & los que fueren en adelante viene los
Luzon a la Casa desta Cui apodera el Rey
oficial de Illa para que de su provedo sea
pagado lo que los dros. Fran. & de Miranda &
Pedro de Alvarado deban por sus ofios
ofios & se les apenare a los dros. administradores
que el descuido negligencia & omiz. que en la dha
ofios & administrat. tubieren dexa por su cuenta
& riesgo & de Illa & de sus bienes se cobrara la dha
cantidad ademas que proredere contra Illa confor
me a derecho asi lo proveyo mande & firmo ante
mi & testigos a fecha de etc. Al que no le ay en esta
Copia que lo firmaron los Cays. Joseph Martin & Don
Man. Gomez de Lara que lo firmaron en mi go
yo. *Yo el Rey*

Man. Gomez de Lara

Joseph Martin

notificacion En la Cuid de Carago en doze dias de mes de Enero de

mill y seis cientos e ochenta e dos a los dho. Jueves
de Mayo de 1713. En la qual se acuerda que se
debe dar a Felipe Amoro Viz. desta Ciudad
el cargo de Intendencia de Xerón que aze tabo
de la dha. Ciudad de Xerón de taler e administrar
y suar en la fama de dho. Rey e Xerón
dho. cargo bien e fe. y en toda legalidad
y Ciudad no sumaron pa que dixeran no sabe
y me lo dho. Rey con lo testigo antes
pasa a falta de dho. Rey que lo fueron los Cap.
Joseph Martin Sebastian de Aguirre e Con.
Man. Gomez de Lara =

Man. Gomez de Lara =
Joseph Martin
Sebastian de Aguirre

Man. Gomez de Lara por Cap.
de esta prov. de esta unica persona. Con
Certeza. Como en virtud de su nombram. fho en la persona
de Mathias Arias Trejo e Felipe Amoro para
la administrat. y recaudar. de los frutos
de las Caceras de el Cap. Fran. de Miranda
e P. de Alvarado los dho. administrado
res por mi nombrados se entregaron e apor.

SELLO QUARTUM NOVARTI
ILOPARALOSAÑOSDEMILLY
CRISCIENTOSYOCHENTA
YVNOYOCHENTAYDOS.

varon de los dhor cacaxtali a primero de febrero
Este presente año de seis mil e ochenta e dos se
con que mas cargamte. contra de los abispos que no
admiradores me daron daxon intruados
de los dhor paztendas de ana que de los condes
lo pago por diligencia e lo firmo en mi nombre
en la Ciudad de Cartago en ocho dias de el mes
de febrero de mill e seis cientos e ochenta e dos años
M. J. de S. J.

En la Ciudad de Cartago en nueve de el mes de febrero
de mill e seis cientos e ochenta e dos años. Yo el dho
Don. J. de S. J. vine a las Puercas de las Casas de las
a las Casas de las dhor Cui que estan en la plaza publica e
desta dho plaza para el efecto de traer a puen las Casas de
Don. J. de S. J. de Alvarado, e Fran. J. de Miranda en bar
cada con otros viene por la Cantidad que los
sus dhor deben asi pag por un ^{on} de los ofijos
que en los sus dhor fueron resmata dos e sabiendo
concurso de gente se dio el señalamto por donde se
pueden dheren dezer quien quiere comprar

Gregorio
a las Casas
desta dho
plaza para
Don. J. de
Alvarado

Carzendas, las casas de la morada de Nages
 aboradas de Juan fernandez de miranda que se
 vieren e dan en un lugar por un año que lo
 pudiesen. E de lo que se pudiese que se demore
 la portada e a un año. E de lo que se pudiese
 e se pudiese no parecio persona que hiziera por
 e que ay lo. Certifico de lo qual fueron testigos
 el tanto en desta Cruz. D. Juan Alonso Lavinia
 Cap. de Mat. de enya e Juan milaner que lo firmaron
 con el su nombre =

D. Juan Alonso Lavinia
 Juan Milaner

Juan Milaner

En la ciudad de Castago en diez dias del mes de febrero
 de mill e trescientos e ochenta e dos años. Yo el Sr.
 Juan e Cap. de. D. Juan de la Cruz Regenero desta Ciudad
 Pregon tal como se de arriba estando en la Plaza
 de ella e no parecio persona que hiziera por
 e que ay lo. Certifico de lo qual fueron testigos el
 Cap. de Mat. Gomez de Laxa Sebastian de Aguirre
 e Joseph Marin que lo firmaron con miso =

3
Pregon

D. Juan Gomez de Laxa
 Sebastian de Aguirre
 Joseph Marin



unuartillo

SELLO QVARTO VNOVARTI
LLOPARALOS AÑOS DEMILLY
OCHISCIENTOSYOCHENTA
Y VNOYOCHENTAYDOS.

In la Cui de Cartago en onze dias del mes de febrero
de mil e setecientos ochenta e dos años por el Sr.
Don Joseph estando en la Fortaleza de la Cruz
Cabildo desta Cui a biendo concurso de gente hie
ra o hro pregon tal como el antecedente no pare
zio persona que hiziera puxura de lo qual fueron
testigos el Alcaide Sebastian de Oros el Cap. Juan
de Moya el Mañ. Gomez de Lara e quon el tiempo
Juan Gomez de Lara

Man Gomez de Lara

Juan de Oros
Sebastian de Oros

Antonio Moya

In la Cui de Cartago en doze dias del mes de
febrero de mil e setecientos ochenta e dos años
por el Sr. Don Juan Gomez de Lara. Su. el
Cap. de esta prov. En Cumplim. de lo
que asi mandado en el Auto de la fecha
doze de los Autos que se hizo en la Carcel
de esta Cui a M. de San fernandes

Man Gomez de Lara

Miranda q. d. de Albarado. P. d. de
Cus y para el pueblo de Onite lo tengo por
ITRA...
...
...
...
...
...

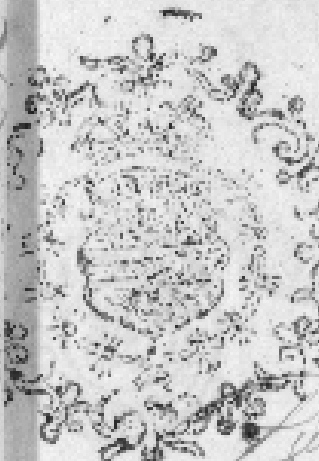
En la Ciudad de Cartago en doce dias del mes
de febrero de mill e ochenta e dos años
Yo el Sr. Gov. D. Cas. Restando en la plaza
publica desta d. a. Ciu. auendo concurrido
gente quite dix quinto pregon a las Casas
de D. Juan fernandez de miranda y de
D. J. de Albarado y no pareio persona
que hiziere postura ni las auendare como
ajo lo certifico el of. m. con los testigos
que lo fueron D. Cas. fernandez marin y D. J. de
Dante y probal lo per. J. =
D. J. fernandez de miranda
D. J. de Albarado
Joseph Marin

6
Pregon
En la Ciudad de Cartago en quinze dias del mes de
febrero de mill e ochenta e dos años
Yo el Sr. Gov. D. Cas. Restando en la plaza



UNQUARTILLO

SELLO QVARTO V NOVARTI
LLOPARA LOS AÑOS DE MIL Y
CEISCIENTOS Y OCHENTA
Y VNO Y OCHENTAY DOS.



Publica desta Ciu. Abiendo Concurso de Rentas
hize dar septo pregon a las Casas de Capitan
fernandez de Miranda D. Xp de Alvarado
que parecio persona que hiziere postura ni la
arrendare de que asi lo certifico y lo firme con
los testigos que lo fueron Los Capitanes Sebastian
de Aguirre Juan Gomez de Saza y Juan
Milanes
Juan Hernandez de Saza Sebastian de Aguirre

Juan Gomez de Saza

Juan Milanes



UNIVERSITY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

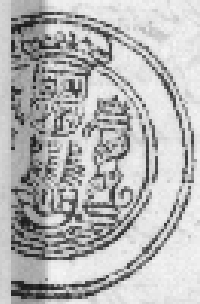
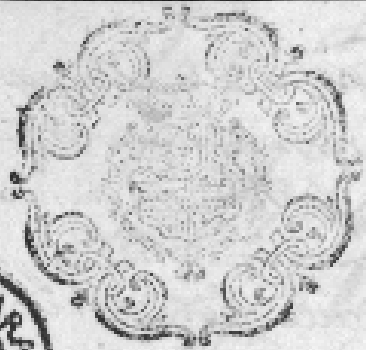
[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



Urcal

SEPIOTHECERO, VNREAL
ANOSDEMILYSEISCIENTOS
YSETENTA Y TRES Y SETEN
TAIGVATRO



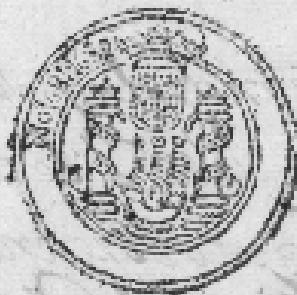
[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a medical or legal document.]

En la Ciudad de Cartago Prov. de Cartago
en veinte y ocho dias del mes de Julio de mill y 2
ochenta y dos años. Yo el Sr. Don Juan
Gomez de Lara Jefe de Casa y de la Encomienda
de su Magestad. Represento la siguiente cuenta que se hizo por
los contenidos de =

Aque proveyo Cumplare lo por mi mandado de referir
a estas partes los testimonios que se han de conceder
Licencia a D. de Alvarado p. su presente por el
en nombre de Don E. Alvarado y de Don Juan
Fernandez y Miranda antes de diez y seis dias
de moneda y de ante el Regente de su Real Audiencia
de Justicia de la Real Audiencia de Santa Fe.
Lo qual se asigro y firmo tres meses e extrinco
que han de correr y contarse desde el dia
en que recibiere los dichos testimonios y q. que
vaya en proveyo. En su Justicia de libre mandado.
El Jefe de Casa por lo que toca a la persona del Sr.
D. de Alvarado asi lo proveyo ante mi el Regente
a saber en. D. que no se ay en esta Encomienda que lo
hicieron los Cap. Joseph Maximiliano y Manuel
Gomez de Lara.

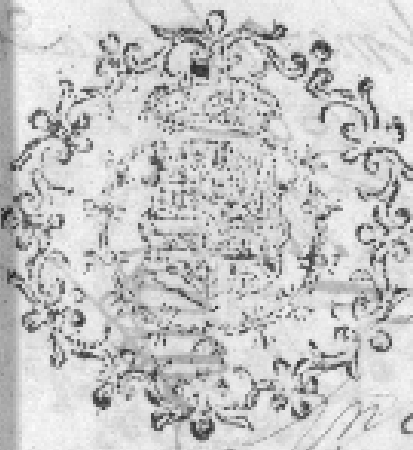
Mano de Joseph Maximiliano y Manuel Gomez de Lara

SELO TERCERO, VNEA
ANOS DE MIL Y SPICIENTO
Y SESENTA Y TRES Y SETEN
TAY QUATRO





unuartillo



SELLO QVARTO VNOVARTI
LLO PARA LOS AÑOS DE MIL Y
CENCIENTOS Y OCHENTA
Y VNO Y OCHENTA Y DOS.

In la Ciudad de Cartago Prov. de Costa Rica en diez
y ocho dias del mes de Junio de mill e seis cientos
y ochenta e dos años el Sr. Dn. Dn. de Campo Dn. Dn. Gomez
de Lara Gov. e Cap. e. de esta Prov. e Cap. Dn. Dn.
y su Mas. Obispo Dn. Dn. de despacho de su
Ejército en su N. N. D. N. D. de Puerto Rico
to donde de la Audiencia e de la Real de la Ciudad
de Guat. Gov. e. Cap. e. en las Prov. de su desu
to marcho se cumplia en todo e lo que
lo que se cumplia en todo e lo que
se libre el despacho conteniente en el presente que
dique e notifique para que en su virtud las per
sonas que abieren en el presente de la Prov.
cia de la Costa Rica e en la de la parte se preun
te con los títulos e confirmaciones que de ellos
hubieren ante el gobierno superior de la dha
Ciudad de Guat. en el termino contenido en el
despacho que ha de correr e contaxte de la
dha e su publicaz. q. lo prouy. como antes
mi e fexigo a falta de el e que no lo ay en el
vincia que lo fueron los Cap. b. e. p. e. m. e. e.

bedim-

Handwritten notes on the left margin, partially obscured.

Handwritten notes on the left margin, partially obscured.

Sebastian de Aguirre y Don Juan Gomez de Lara
y desta Ciu que lo firmaron con otros

Sebastian de Aguirre y Don Juan Gomez de Lara
Don Juan Gomez de Lara
Sebastian de Aguirre

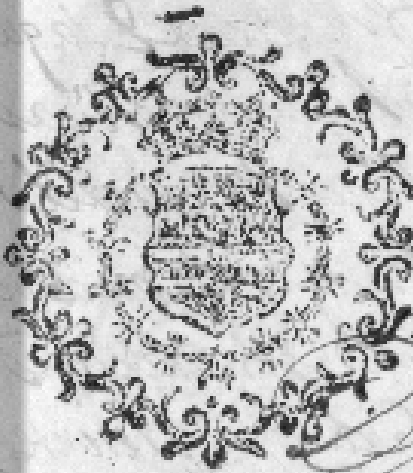
Publicar

En la Ciu de Carago en veinte dias del mes de
Julio de mill e tres e ochenta e dos años. Yo el
Cap. Juan Marin Espinosa de Orden y mandado
de su mro. D. Juan M. de Lara Gomez de Lara
Cap. Juan de la Cruz de Costa Rica estando
en la Plaza Publica desta Ciu aviendo
concurrido de parte de los Publicos y Privados que
por los e Regimientos y alon de Carago y de po
sio de la forma antes desta de lo qual fueren
testigos el Cap. C. Ant. de Hoja y Cap. Juan
de Aguirre y el Cap. Manuel Gomez
de Lara que lo firmaron con otros

Juan Marin Espinosa
Manuel Gomez de Lara
Sebastian de Aguirre



uovartilio

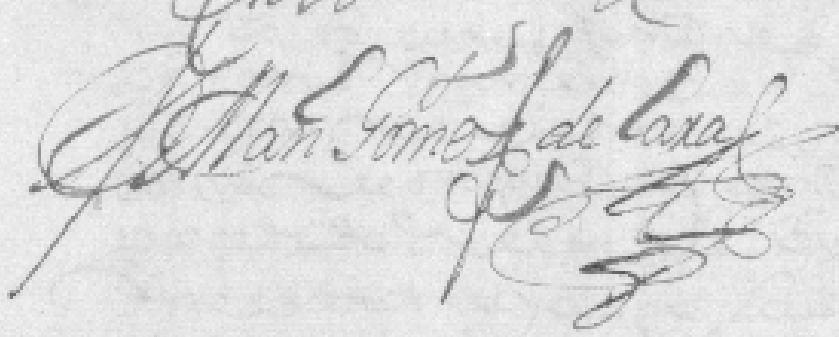


SELL O QVARTO V NOVARTI
LLOPARA LOS AÑOS DE MIL Y
CEISCIENTOS Y OCHENTA
Y VNO Y OCHENTA Y DOS.

Digo yo el cap. Fran de Soria chategui me
de Plata. La Almiranta de Salmer de la guardia de las
caixera de las Indias del cargo del Tenor General Don
Enrique Enríquez que al presente esta sujeta y anclada
En esta Ciu de San Felipe de Puerto Rico para hacer
Viaxe a los Reynos de España que se vendió el año
de 1568 por el Rey de España de ciento y sesenta y ocho
Escudos que me obligo que llevándose por a saluam.
aquel y de los quatro de semana los dias y entres de
Libre de losos y conducción En la Villa de Madrid a
Don de aparición o aq supodex y causa buuere q.
con ellos sa que las Conducciones de ofiios de rexi
dorez que se pexen a media de paxader y Don Fran de Oros
y Desinos de la Ciu de Castiyo Nou. de costa diez y seis
cuya quenta y diez y seis los otros docientos y sesenta y tres
que así lo cumple me obligo En forma y dese. tenor q.
me diez años siguientes. No cumplido los demas
no Saban siendo tenidos de su gallardo tenor. En
su Señoría Camiro y su mothero de Espinosa que es
fo. En la Ciu de Puerto Rico en su casa y unidas a
mes de diez de mill. y no a. y aenta docho años
Fran de Soria chategui.

El me de campo Don Gomez de Lara Du. y Cap. N.

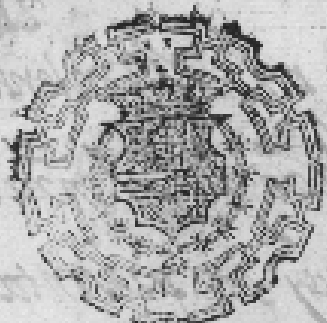
Doy fe y certificacion de la buelta en el contenido
 desta en el punto y escrito de la parte de la parte
 desta que en ella se contiene en su presentada
 la que se un traslado a la letra siguiente en publi
 ca forma y en manera que aya fe y certificacion al
 despacho librado por el Gobierno Superior de
 de todo se le da a esta parte el testimonio que pide el
 de buelnapete de axerius Orizguina y el dicho titu
 lo segun lo pide el efecto que lo pide en lo que se man
 de y firme ante mi el Kingui a falta de el que no
 leay en esta prou. que lo fueron los Cofes de los masin
 de Man Gomez de Laxa
 de Man Gomez de Laxa

Man Gomez de Laxa


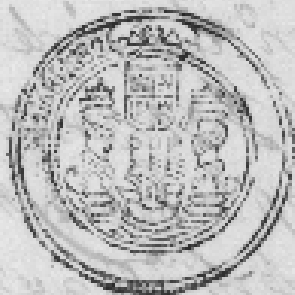
Joseph Morin




En real:



SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS
DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUAREN-
TA Y SIETE, Y QUARENTA Y OCHO,
Y QUARENTA Y NUEVE.



Carta de Perquisitos

entre otras condiciones que pusieron en la carta
 que el Rey y mi señor don fernand que aya en loia
 mandado de dar en catorce de diciembre de
 el año pasado de mill e seis e ciento e seis con
 en la forma que se detiene en las Re-
 nunciaciones de oficio de los de las Re-
 nunciaciones de oficio de los de las Re-
 mandado que las personas en quien
 serren a tener o renunciaren
 los dichos oficios de qualquier parte
 ella o tenyendo o ligacion de ella
 con el Rey y mi señor de lo que se
 lo confirmacion mia a reello de
 dentro de quatro años de
 contados desde el dia de
 la fecha de las renunciaciones
 o renuncias de los dichos oficios
 que se han de dar o que se ha-
 no de dar a las personas de los oficios
 de los dichos oficios de los dichos
 ponga reello o en quien ta-
 como reello o como de lo
 procedido de reello que el Rey
 o reestituyan las dos ter-
 cias partes del precio en que
 se vendiere y la otra tercia
 parte ponga en mi cada
 real de un año de reello
 para que la pena de reello
 de la carta no se prescriba con
 la confirmacion mia de reello
 de los dichos oficios de los dichos
 de los dichos oficios de los dichos



Handwritten signature or mark at the bottom center of the page.

Dimien to, sea a tercera parte de
 el dolo que el oficio para mi de priba
 cion que yo sea de priba sea en
 tenido que el oficio sea en
 en guardacion de la virtud que se debe
 adtes. sea tan mal como es con
 presen de la villa de las otales
 confirmacion de la mentera
 mis carras. Reales de la mi tad.
 por ac de el dolo que me parte
 me se baliendo de para esto de la
 uo yamparo. sea persona no podio
 sea o vana o otro medio. y tras
 condese tan en posesion
 de ellos. No se can de disputar
 lo qual es en error de adno
 por quias de mi real hacien
 da sabiendo se pla tica de
 en mi consejo real de el ad de
 dias o bre de la forma que se podra
 dar para reme dio de el
 fuere mandado que se cum a man
 dar dar esta mi cedula por lo
 qual mandado que se cum a man
 do. Vno fijo de el no se de
 uo no se de en ta muer te
 o remunacion de el o de el
 que se mane se a sea a sea o
 se ntar la persona en cuyo favor
 se hizo ante quien de el tien
 po de la forma que en la o bre
 de la cedula se contiene o
 las penas en ella contenidas

3

Quis adire queo crederes so de
 la parte que a por en ta
 o biera pleito o sea co n mi
 fiscal como entres tarter gero
 e si fuere a etal caldad,
 Que por e hie en vida el me
 ter en posesion la persona
 que en mi favor deauca
 tiene la renuncia eio n
 de el oficio mandado que ni en
 el gorter in nio o otrotitulo
 en causo alguna amio bire
 des por en den te goberna
 dozes no puegan nombrar
 ni nombre en persona que en
 Catala de so oficios pendien
 te e lo auto dolo bicezen
 sea en nombre ami en don
 sin ninguno la p e por a de la
 de eel no fue d alle barni
 per el vir por ra con ni por el
 de el oficio de taxio ni en
 lumen do. al uno antes
 Lordi de currey es presidente
 de gouernadozes procurende
 contoda breues de. de re an fenes
 can yacabun los d los d leitos
 de ne de caso e liem po san
 de bar la confirmacion de den
 ter de de el dia que se senten
 ga de re bista sena d a redar la por
 Q

1.º El oficio de la persona que se le da
 a los vireyes o Goyernadores de alguno
 Comodidad es el tiempo señalado
 por la confirmación con una
 o de correr desde el día que se la
 venencia como en la
 cédula se contiene el punto
 con ocasión que no se les
 dan a las partes los despachos
 a tiempo que puedan venir
 a lo que con las confirmacio
 nes dentro de los dos o qua
 tro años que en la dicha cédula
 se les concede algunas de las
 vienden a los vireyes en que se
 enbían a los que no se enpan
 en ellos se valen de a que lo
 los para allargar sus miedos
 2.º es que se conceder como por
 la presente concedo para venir
 a tener persona y mi cone
 for real de las Indias
 3.º es que se presenten confir
 mación de los oficios tiempo
 de cinco años continuos que
 se he en teny desde los días
 referidos y no en ninguna
 causa ni ración que sealle que
 pueda serro por los dichos
 mis vireyes y residentes y que
 nada es ante el virey y el mi
 4.º

La real cedula de la Reyna doña Isabela
 contenida en el libro de selecciones de
 verbos adverbios como en ella se contiene
 cada uno de los dichos señores por parte
 mía es con un año de camara y un año de
 tola tomaron en sus mandados. De esta
 non se pusieron ni desus de boca de
 teniendo las de sus diestras y de
 zonzuelas de decian lo de de fieron con
 el acatamiento de lo de y mandaban
 y mandaron segun de sus y de
 oute como sus y de esta de ella man
 da asi lo prouyeron y me uicaron ante
 mi andres de coual

Conciencia con la cedula de los de de mi que esta
 en el libro de cedula de mi oficio con de se
 con xix de diciembre y de fieron de en de en lo
 nes de de de de en on de de de de de
 de de de de de de de de de de de de de de de
 de de de de de de de de de de de de de de de de
 de de de de de de de de de de de de de de de de
 de de de de de de de de de de de de de de de de

Andres de Coual

sindic

Obedi
 m. del
 de la

En la Ciudad de Casta. En veinte y tres dias del mes de julio
 de mill y seis cientos y ochenta y dos años. Yo el dicho m. Diego
 Gomez de Lara Jefe de la Audiencia de esta ciudad de Casta
 al viendo visto la dicha cedula de mi ante mi presentada
 su m. de D. Bernardo Sarmiento de roto mayor Alcaide
 de esta dicha Ciudad. Con lo que fue requerido para su exe
 cucion y cumplimiento. Lo que yo en mi oficio citando en pie y de
 do. Laber, y que sobre mi causa y la obediencia y obediencia con
 esta m. de de de, como carta del Rey nro. S. que dio y mucho
 con auer de mayor Reynos y honras y en su execucion

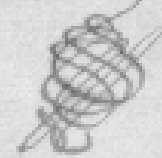
29
y cum dñm. mando. selea y publicque En la plaza publi
ca desta Ciudad para q̄ llegue a noticia de todos y no allegen y no
pensional que en esta p̄ou. poseen officios Vendibles y renunsi
ables, para que en manera alguna ni con ningun prebuto
lo aien y exersan, menos que aliendo presentado an
termi la R. Confirma. cione. de los dños officios y las pe
nas que en dha R. cedula se contienen p̄celle al dño D.
bercardo Saxon, deoto m. testimonio de dha R. cedula como
le tiene pedido y pagar esta en los libros de cedula y p̄roui
ciones. R. desta Ciudad fiene arilogioley y firme ante mi y fe
tigo a falta de vicario R. quemaleos en esta p̄ou. que lo fi
xon los Cag. D. Manuel Gomez de la casa de Reg. ma
sin laguna y el rasento lui de Toledo Mexico =

M. Gomez de la casa

Joseph Maria

Man Gomez de la casa

Luis Toledo
Mexico



Redijic
Domingo
Costa
tada g
calde
lu ex
y de
co con
much
recu

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to the bleed-through effect.

Handwritten signatures and names, including "John" and "James", written in cursive script. The text is mirrored and difficult to decipher due to the bleed-through effect.



un quartillo

SELLO CARTON NOYARTI
LLOPARALOSANOSDEMIL Y
CIS CIENTOS Y OCHENTA
Y NOYOCHENTAYDOS.

Auto

En el pueblo mayor de San Juan de los Rios de la Nueva
España y Cap. Gen. de esta Nueva España de Costa Rica
Luz. D. D. de las 3. siguientes leguas y tres de diciembre
de este presente año de mill. no. cientos ochenta y dos
ante mi D. D. Bernardo Saiz m. p. de esta mayor al C. de ordinario
de esta C. de Guayaquil y en el nombre de la R. Cedula que se
hizo que dio el Excmo. en el p. de las Indias de el mes de
febrero de mill. no. cientos y treinta y siete años firmada de su
mano y Refrendada de D. Fernando Vaz de Contreras Con-
sejal. su Reguero. Para su execucion y cumplimiento y por
ella se servido sus Mage. demandas que las personas que en esta
Nueva España yndias. Van y por ven. oficio bendible y renun-
ciable sin aver sacado la R. Confirmacion de ellos En el ter-
mino de los cinco años siguientes y en adelante en esta R. Cedula
sean requeridos y cumplidos de los d. oficios y con que han
dido En otras partes que en esta R. Cedula se refieren medi-
ante lo qual dando el debido cumplimiento a la R. Voluntad
segun se debe acorde que de aqui adelante se pague el premio
por el qual ordeno y mando a el alferaz ni Colas de ruyter
y Cab. Fran. de campo. Solin de ruyter de esta C. de Guayaquil
se de de oficio de recibir de esta C. de Guayaquil que luego como le
notificado este auto se en el su de oficio en atencion de
no aver pagado ni cumplido la confirmacion de ellos en
el termino que devieron con que se cumplieron y de aqui en adelante
proceda se segun por derecho deviere y notificado que se fe-
ze como se debe en esta parte de los p. de los Reyes en esta Nueva

[Faint handwritten notes and scribbles in the left margin.]

En virtud de el mandado m^o librado por el
 superior, apertor^o de el^o fiscal de la R^o audiencia de
 Mexico, alos quales tan bien se cumulle un tras lado
 testimonio de dha R^o de dha Concepcion de Mexico
 no, y de todo sea que testimonio autorizado En publico
 ma servida al^o fiscal de dha R^o audiencia para
 constar de el quida lo que con venga al beneficio de
 R^o averdau Mag^o ante lo provey^o antemi y testigo
 yo de uniuerso R^o quando sea en esta prou^o que lo fue
 don Gaspar de Manuel Gomez de Lara Cosespan
 laguna y el sa^o sento Luis de Toledo mexicana
 fho onta eia^o de Cantago en el dia de aynte y tre
 de diez e siete de mill e quatro e chenta e dos a^o
 M^o de mill e setenta e tres

Man^o de Lara

Luis de Toledo
 Mexica

En la Ciudad de Cantago En veinte y quatro de
 mes de diciembre de mill e quatro e chenta e dos a^o yo el
 Gov^o y Cap^o Gen^o de esta prou^o ley y notifique al auto de uniu
 mi proueydo al alferri en esta de mill e setenta e tres de esta
 En ungerona y de lo que como consta de los de pacho quida
 presentados antemi dho Gov^o y Cap^o Gen^o tiene en bial
 fho y forma por la R^o Confesionacion de la R^o gerona de
 oficio de Repido de esta Ciu^o y quatin embargo de ello no puer
 el derecho q^o tiene al dho oficio Respecto de estas entis por
 que tiene dicho D. P. al librado y pedido por el tanto y q^o
 R^o de dha donde auto y notificacion de el testimonio de
 en canel donde con venga citodis q^o se requierita glo^o

M^o de mill e setenta e tres

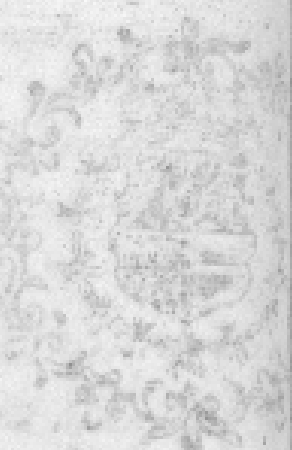
Notificacion

31



UNIVERSITY

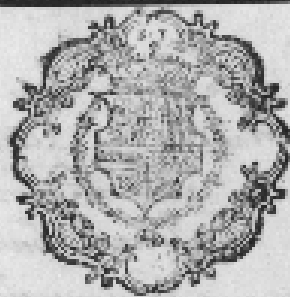
THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY OF THE DIVISION OF THE PHYSICAL SCIENCES
540 EAST 57TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637



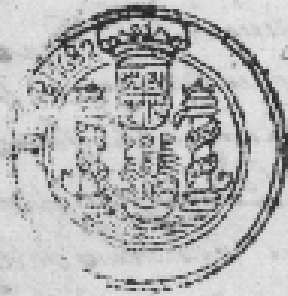
[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten signature or name.]





SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS
Y CINQVENTA Y CINQVENTA
Y VNO Y CINQVENTA Y DOS.



*Si me acuerdo de dar en el término de la
de gagea lo que se debe de ser de
fere en la parte de los y cast. Juan de
sean se refir. en lo que se refiere en
ya alabada en un caso. D. que se le aje
taron que lo fue en el año mayor.
na. don de no se refir. y el cast.
en el año de 1552.*

*M. J. de la Cruz
J. de la Cruz
J. de la Cruz*

*noticia
ción*

*En la villa de Madrid a veinte y cinco dias del mes de mayo
de mil y seiscientos y sesenta y cinco años. Yo el Rey
mandamos que se cumpla lo que en esta cédula se contiene
de cumplir en un término de un año de este tenor
que el Rey mandamos que se cumpla lo que en esta cédula
se contiene que se cumpla lo que en esta cédula se contiene
que se cumpla lo que en esta cédula se contiene.*

*M. J. de la Cruz
Juan de la Cruz
gob. lin. etc.*

Y tanto que se fecho se poder nos seguira a la quala de tar
Dacion en la cobranza del D. Casado de f. i. n. a. r. i.
Porque como consta de los Decretos y de la forma de d. i. m. a. d. e.
El primer quadero de D. Constanza de los segundos setenta
autores de las Partes Dado. V. a. n. t. e. poder pasar
Por el tanto que vienen a d. i. v. i. d. o. en los d. i. g. n. o. s. e.
f. o. r. m. a. s. q. u. a. r. e. n. t. y. u. n. a. d. e. l. D. e. x. c. e. r. q. u. a. d. e. r. n. o. C. o. m. o. p. o. r.
que son las personas que son en el tanto con las in-
das de agosto D. n. e. s. e. l. m. a. d. a. a. m. i. p. a. r. t. e. s. C. u. m. p. l. i. r.
Con el tenor de d. e. m. a. t. e. s. L. a. m. i. s. m. e. d. i. a. c. i. o. n. e. s. b. r. a. n.
Las d. n. o. s. q. u. e. e. n. l. a. o. t. r. a. = L. o. s. t. r. o. P. o. r. q. u. e. e. l. d. r. a.
Par a mi partes con vn. o. c. h. o. p. o. r. i. e. n. t. o. C. o. n. e. l. p. r. o. t. e. x.
de la d. e. t. a. d. a. c. i. o. n. N. o. p. a. r. a. n. e. a. n. t. a. a. a. n. t. e. d. e. l. e. q. u. i.
de la d. e. t. a. d. a. c. i. o. n. se no a. u. n. a. s. e. l. i. e. n. t. i. m. p. o. e. n. m. e. g. a. d. o. L. a. d. i. n.
L. o. s. d. i. c. h. o. s. o. f. i. c. i. o. s. y. c. o. n. e. l. L. i. e. n. t. i. m. p. o. s. e. l. d. e. r. e. c. h. o. s. e. l. t. a. n. t. o.
se embaraco hasta el d. i. a. n. g. o. p. u. e. n. t. e. d. e. m. e. g. a. r. a. n. t. e.
a. n. i. s. p. a. r. t. e. s. e. l. d. e. l. d. i. c. h. o. s. L. o. s. d. e. l. h. u. e. y. p. o. s. i. c. i. o. n.
de los d. i. c. h. o. s. q. u. e. n. o. p. i. d. a. n. d. o. s. e. l. e. s. y. n. p. u. t. a. r. a. l. g. u. n. a. m. o.
da, d. i. l. a. c. i. o. n. e. s. e. l. a. m. i. s. m. a. p. u. e. r. t. e. n. o. s. e. l. i. q. u. e. s. e. c. o. r.
gar el d. e. n. o. m. e. n. o. s. e. l. o. c. h. o. p. a. s. e. n. t. o. d. e. l. p. u. e. n. t. e. s. e. l. a. d. i.
c. i. o. s. q. u. e. h. a. s. t. a. a. n. t. e. n. o. a. n. h. u. e. d. o. n. i. p. o. r. e. y. d. o. q. u. e. q. u. e.
s. o. n. a. n. t. e. n. d. o. L. a. d. i. n. o. s. y. q. u. e. a. l. i. g. e. r. e. s. i. o. n. e. s. P. o. r. t. o. d. o.
q. u. o. l. e. d. e. m. a. s. f. a. v. o. r. a. b. l. e. m. e. g. a. n. d. o. L. o. p. e. r. s. u. d. i. c. i. a. l. e.
a. N. i. p. i. d. o. y. s. u. p. l. i. c. o. q. u. e. a. m. e. n. d. o. m. e. P. o. r. p. r. e. s. e. n. t. a. d. o.

Tajo de la Real Vniversidad de Salamanca en lo auto que mij por
 del Siquen lo baxo de que se le dio que se baxo ad que
 de los como tano y se que la hion los primeros Potero
 rez pidiendo de la Real Vniversidad, digo que el Sr. Don Juan de
 Ce er una auto en esta causa a los dos edios del Colunio
 en que manda se notifique a los primeros por lo que se
 aian de la ofiça de el tanto y en caros no a ceptar lo
 de que se dice en la misma parte a las cosas que se le
 de sus poteros con lo demas que contiene la referida auto
 ato, a que me refiero de que contiene de que se refiere
 demij parte aceptandolo como lo acepto en quanto es
 favorable suplico se le contenga en lo de judicial pa
 ra que el Sr. sea muy seuido de lo reformar suplico en
 mandar mandando que para la Otranga del Pias de
 esta ofiça se haga absolutamente la execucion en las
 de los que vienen de los primeros poteros aun que no ten
 dranto que tienen ofiças y que se les en las que
 las haciendas de cacao, caña y demas que son de mij por
 de que en caso de no ser suficientes a la paga de los que
 de los primeros Poteros para que queden en la ofi
 sin se paxa de la contramij parte entendiendo de los
 Plasos de su gofura de este modo que se mande en poses
 cion de esta ofiça en adelante conforme al tenor de
 su mate de lo que se de la Plaza que se paxa
 pagar la dicha cantidad lo qual se que haerari por

Lo General que resulto de lo auto fabricado y que de
go con lo que se començó aigo se dio primer sea
y pare que aunque en las dhas y dhas reales no se
Lo anesero entrey por loy de la patria de la seguir
sin en vaxo nos educeo aminor de lo, lo abata tanto que
eney de lo dho nos can su fue may de paja y mar que
la abta de lo se oy anesado y estan en vxo y poses
de dho ofián y asi se ven primeramente de lo per
de las dhas dhas y de medio de la dho dhas que
Ligere se fallida = Lo otro de que se han y de las
que en y partes de obligacion por las dhas y acun
con el dho de dhas mate que se le dio, dhas
de dhas dhas, se con dho en las obligacion de dhas
de dhas dhas dhas dhas partes y en tiempo de dhas
no se faltado abta obligacion y de dhas dhas
de lo que se poseen de lo dhas dhas dhas dhas
de dhas dhas es con forme a dhas que se dhas dhas
dhas y dhas que dhas dhas dhas partes en las dhas
que no es dhas que dhas con forme a la dhas
Mutatis mutandis dhas y dhas en las dhas
que ay en de dhas partes de la dhas dhas que
de dhas dhas dhas dhas dhas que en la dhas
de dhas dhas dhas dhas para cumplir con dhas
de dhas dhas dhas al Real auer para
de dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas

La paga del Puerto de la Oja que en el Reyno de la
 Castilla de ella años passados se contaba en perfecta
 memoria de sus señores de Navarra segun se sabe
 a los señores de sus señores y señores, lo tanto = al
 Pido y suplico se sirva de poner el dicho auto en lo per
 que el dicho auto como el que se ha de poner en lo per
 Justicia que pide a Costas y en lo necesario etc. = Este
 de la fuente = que visto el dicho auto señores sea en
 que en lo que hubiere lugar sin perjuicio de lo que
 el dicho auto mandaron dar en el dicho auto señores
 Don Cristobal Ovando y otros señores de la dicha ciudad
 de Diciembre de los dichos señores de la dicha ciudad = y visto por
 los dichos señores mandaron dar el dicho auto, haciendo
 todo lo que se pide de la dicha ciudad de Pedro y Don Diego
 de Alvarado y de la dicha ciudad de la dicha ciudad en la
 ciudad de Sevilla el quince de = en
 la ciudad de Sevilla de su Señoría en Reyna y o.
 de la dicha ciudad de Sevilla de mil y quinientos y ochenta
 y dos años, los señores Presidentes y oydores de la
 dicha ciudad de Sevilla Don Juan de Alvarado y Don
 Antonio de Mañara Solano, y Don Diego de Ovando y
 de los autos que se piden el dicho auto Don Leonor
 de Chacon y de la dicha ciudad de Sevilla de la
 dicha ciudad de Sevilla en el dicho auto que se pide

§

Real hacienda de Valor de los oficios real de la ciudad
y por Don Luis inimitable de la ciudad de Cartagena Provincia
de Cartago que el emataxon en el capitan Don Fernan
Fernandez de Miranda, Don Pedro y Don Lorenzo Alva
rado y en la dha. ciudad que el enser en el real
audiencia en la dha. ciudad y en el Puerto de Cartagena
sebastian Don Pedro Don Lorenzo Alva rado del auto
proveydo a los de este presente mes año de mil seiscientos
se conformo el real de la dha. Superior segun dho. apelacion
y se mande proceder con premio con donde el dho.
capitan Don fernandez de Miranda Pedro de
entor para de lo que el dho. oficio de algun capit ma
por con la dha. dha. de moray de dho. porien
to de los dha. con forma el emataxon
media Anata; Taximyo en el dho. Don Pedro
Don Lorenzo Alva rado por los quinientos pesos
que el emato a cada uno de los dho. de los dho. in
lado moray atento al dho. pudiese con que
primero y ante dho. cosa seno a ^{para} don Juan
de campos del fin y ami cosas de se y ped y en quier
antes se auian ematada que si quisieren por el
tanto se hiciese y en el dho. de la dha. contracto
all a premio y lo demas que dho. auto contiene que se
pense la dha. de supla gen omiende por lo que al
en sus auto de a dha. y Lorenzo indico por el dho.
oficio y cal lo que se aver se y por hasta a ver pag

Do = Diferencia que con firmacion y confirmacion el
 auto de vista de esta real audiencia de que se asse
 mencion de Narva y de Narva con ser el her el
 firmiro de la Real de la Remate fho en la dha
 Don Pedro y Don Joseph de Alvarado y Narva de la
 Real Cadula para dar confirmacion de ella de se
 Alia que se le notificase y no admitiesen los ofiios
 de dha Fran de o Campo Soler, y ni Colas de se y pdes
 y ad mi diendolos esto. Pero de en Narva sus vienes
 de dha Don Pedro y Don Joseph de Alvarado, y que
 dando la dha dha con ella auiendo a cargo asady
 fucion de los ofiiales reales de mi casa qua osuta
 niente se pagarla dha de dha ofiios Pero de en
 Narva de dha sus vienes gaillo. Pero de en dha
 Mandaron en dha de la dha = ante mi Joseph de
 Aguilan = y la dha de dha Don Pedro y Don Joseph de
 Alvarado presentes ante mi en el Louiso Superior de
 dha de dha de dha = El dha de Narva de dha
 nombre de Don Pedro y Don Joseph de Alvarado Oydores
 de Narva de dha Provincia de dha de dha en los
 auto con el dha de dha con sobre el Remate que
 se hizo en mi dha de dha de la dha de dha
 dha que obniere en Colas de se y pdes y grandes cam
 po de dha, dha que auiendo se fudo de la casa con
 veniente forma ante mi en dha de dha y dha de dha
 mandado dar dha auto ante Louiso Superior de dha
 auto de vista en dha de dha de dha interpretado

D
 L

104
1740
2

Publicacion de términos en la villa de Condem con
ya y pedregales de uida cum limito entre el de la villa de Condem con
donde se de el de la villa de Condem con la familia de la
terminado, Lo tanto = a Nro. pido y suplico a V. M.
Que mande en que mi parte se acuerde en Mexico con
Justicia = Que se de la fuente = Que la villa de Condem con
se de la villa de Condem con = Que para que se
ya se de la villa de Condem con la villa de Condem con
de la villa de Condem con y casillas de la villa de Condem con
Cobarría que se de la villa de Condem con, Ofiendole no tiene en
que se de la villa de Condem con, Dea los autos de la villa de Condem con
Presidencia y of. de la villa de Condem con en la villa de Condem con
de la villa de Condem con y la villa de Condem con
Corte y Real Audiencia con el Rey y Secular en todo y
todo de la villa de Condem con con el Rey y en cada uno de los autos
de la villa de Condem con sin Contravenir ni Contrabien
asubtenor y forma en materia alguna penas ad em
de la villa de Condem con en la villa de Condem con de los autos
pena de que se de la villa de Condem con a la villa de Condem con
Santiago de la villa de Condem con en la villa de Condem con de la villa de Condem con
en la villa de Condem con de la villa de Condem con en la villa de Condem con

J
D. Nro. M. de
D. Nro. M. de
D. Nro. M. de
D. Nro. M. de

De la villa de Condem con de la villa de Condem con de la villa de Condem con
de la villa de Condem con de la villa de Condem con de la villa de Condem con
de la villa de Condem con de la villa de Condem con de la villa de Condem con
de la villa de Condem con de la villa de Condem con de la villa de Condem con

En la Ciudad de Segovia Provincia de Portugal
 En veinte y ocho dias del mes de junio mill y seis
 Cientos ochenta y tres años En el mes de Mayo de
 este de Nueva España General desta Provincia
 Alendo visto el despacho de Su Magestad por
 su Señoria el dize así Don Juan Miguel del
 Puerto Caballero del Reino de Mantana Don
 Joseph de la Mag. Presidente en la Real Audiencia
 de Valladolid Don Joseph de la Mag. en las provin-
 cias de su dho. Reino de Segovia y en la dho. Audiencia
 ante segun que en dho. despacho se manda lo sus-
 cepto y cumplido. lo que se sigue Es en dho. Real
 cedula al Capitan Juan de Campo y otros. Mofinos
 de Segovia y otros lo que se sigue En dho. Real
 cedula En la misma forma le es dada Notorio
 y Notario al Capitan Juan Fernandez de Miranda
 para que el dho. dho. dho. de dho. dho. de su
 Notario publico y otros lo que se sigue En dho. Real
 cedula En la dho. Real cedula de dho. dho. de
 Juan de Miranda con dho. dho. dho. en dho.
 dho. dho. con dho. dho. que si pasado el dho.
 termino no estubiere cumplido en dho. Real
 cedula de dho. dho. conforme a derecho
 asi lo proveyo y firmo En los fechos de
 dho. dho. quien para dho. dho. de dho. dho.
 Real cedula de dho. dho. dho. que es

Fueron los Cap^{tes} Joseph Martin de Sanchan & Juan
me & Don Manuel Gomez de Lara Vesino
de la Su^{ta}

Joseph Maria Laguna

Sebastian de Quintana

Don Juan Gomez de Lara

Don Miguel Gomez de Lara

Don Juan de Zepeda

Don Juan de Sanchan

Don Juan de Sanchan

Don Juan de Sanchan

Don Juan de Sanchan

Nicolas de Céspedes y Don Juan de Escambray
Autores de una Real Cedula inserta en el despacho
de suso que se fue despachado a tento a abaxarse
de suso dho. Oficio de Revedor que fue or-
denado en virtud de quinquenta y cinco
que sigue que de dho. despacho. Como manda
enterrando en la Real Caxa desta Su Magestad
los suso dho. deuen el dho. de Media Anata y plata
Plato Compondiere al Valor de dho. Oficio. Se
tengan en la posesion de ellos quietos y pacificos
y se libre despacho para adelante. Lo qual
que por orden de dho. Oficio se le embargaron
a Don Pedro y Don Joseph de Alvarado y a la
sucesion el dho. Don Joseph libre y sin costas
qual como al dho. Don Pedro de Alvarado se
non dho. que auto y en la misma forma se
fize al dho. Alvarado y Nicolas de Céspedes y
Juan de Escambray a los quales antes de
efecto de la Real Cedula se les embargaron
suos los Caxas Don Juan de Moya Don Martin
Canet de Lara y Don Martin Esteban de
Navarro = y saque testimonio a la letra deste auto
y se le entregue al Caxa Don Juan de Moya que
oficial Real desta Su Magestad en su virtud copie
los dho. Alvarado y Nicolas de Céspedes y Juan de
Escambray que deuen enterrar en la Caxa de suso
el dho. de media anata y plata. Y pagar
por lo restante cantidad.
Don Martin Canet de Lara
Don Juan de Moya
Don Martin Esteban de Navarro

En la Ciudad de Santiago en veinte dias del mes
 de Julio de mill e setenta e tres años Yo el Rey
 Don Carlos Quinto Rey de Castilla de Navarra de las
 Indias etc. en su Consejo a don Alonzo de Sotomayor
 de Capedey en su Real cedula que es de este tenor
 Yo el Rey
 Don Carlos Quinto

En la Ciudad de Santiago en veinte dias del mes de Julio
 de mill e setenta e tres años Yo el Rey Don Carlos
 Quinto Rey de Castilla de Navarra de las Indias etc.
 en su Consejo a don Alonzo de Sotomayor de Capedey
 en su Real cedula que es de este tenor
 Yo el Rey
 Don Carlos Quinto

Provedor Pedro de Salazar
 de mill e setenta e tres años
 de mill e setenta e tres años

En la Ciudad de Santiago en dos dias del mes de Julio
 de mill e setenta e tres años Yo el Rey Don Carlos
 Quinto Rey de Castilla de Navarra de las Indias etc.
 en su Consejo a don Alonzo de Sotomayor de Capedey
 en su Real cedula que es de este tenor
 Yo el Rey
 Don Carlos Quinto

Handwritten text at the top of the page, including a signature and a date.

Handwritten text in the middle section of the page, appearing as a list or series of entries.

Handwritten text at the bottom of the page, including a signature and a date.





SELLO TERCERO. VIREAL.
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y VNO, Y OCHEN
TA Y DOS.



Amo y pida y publico me demita a lo que se ha de
ta la franquicia que se ha de dar a los que se
en el goz de la franquicia de la dote de la dote
remite a los que se han de dar a los que se
de los o dan a mi lo que se ha de dar a los que se

[Handwritten signature]

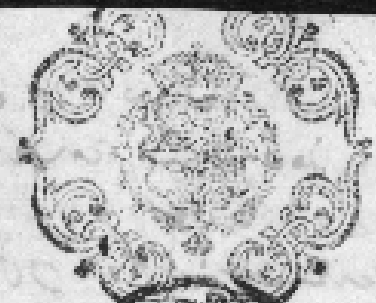
Decreto

En virtud de un decreto En quatro de
Año de Julio de mil y seiscientos
y noventa y dos ante mi el Sr. Don Miguel
Gomez de Lara - Oydor de la Real Audiencia de
esta Ciudad de Palermo. Represento esta petición
de Don Juan de Cila - su hijo - con lo auto de este
y en esta defension que se le ha de admitir sin que se
esta ejecutada y dese de el testimonio que se le
previene de la dote franquicia que se ha de dar a los
de donde se convenga a si de proveer ante mi y de
afecto de el Sr. que se ha de dar a los que se
Don Juan Gomez de Lara
Mig Gomez de Lara

Man Gomez de Lara

En virtud de un decreto En quatro de
Año de Julio de mil y seiscientos
y noventa y dos ante mi el Sr. Don Miguel
Gomez de Lara - Oydor de la Real Audiencia de
esta Ciudad de Palermo. Represento esta petición
de Don Juan de Cila - su hijo - con lo auto de este
y en esta defension que se le ha de admitir sin que se
esta ejecutada y dese de el testimonio que se le
previene de la dote franquicia que se ha de dar a los
de donde se convenga a si de proveer ante mi y de
afecto de el Sr. que se ha de dar a los que se
Don Juan Gomez de Lara
Mig Gomez de Lara

L.
OS
IN



SEELOTERCERO, VNREAC
ANOSDEMELYSEISCIENTOS
Y SESENTAYTRESYBILLET
TAYLVATRO



[Faint handwritten text, likely a legal or administrative document, covering the majority of the page.]

[Marginal notes and scribbles on the left side of the page.]

le surneroz medianeta...
 metanoz gano...
 ab...
 22...
 surneroz...
 k...
 23...
 g...
 24...
 g...
 25...
 g...
 26...
 g...
 27...
 g...
 28...
 g...
 29...
 g...
 30...
 g...
 31...
 g...
 32...
 g...
 33...
 g...
 34...
 g...
 35...
 g...
 36...
 g...
 37...
 g...
 38...
 g...
 39...
 g...
 40...
 g...

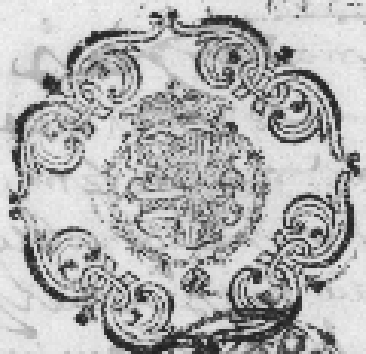
In nomine domini Amen
 Nos Johannes gubernator
 provincie Cantuarie
 salutem in domino sempiternam
 omnibus qui leguntur
 Nos Johannes gubernator
 provincie Cantuarie salutem
 in domino sempiternam
 omnibus qui leguntur
 Nos Johannes gubernator
 provincie Cantuarie salutem
 in domino sempiternam
 omnibus qui leguntur
 Nos Johannes gubernator
 provincie Cantuarie salutem
 in domino sempiternam
 omnibus qui leguntur

Miguel Calvo Grego Fran
 de la Cruz

Gregorio Calvo de
 Alon, Ines de la Cruz
 Pedro Calvo de la Cruz

el real

SELLO TERCERO, VN R. T. A.
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y TRES Y SETEN
TA Y QUATRO



en un... en la... de...
 que... de...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

[Faint handwritten signature]

Por Mdo de...

[Handwritten signature]

...
 ...
 ...
 ...

SELLO TERCERO, VNREAL,
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y VNO, Y OCHEN
TA Y DOS.



Obedecim

En virtud de carta de su Magestad
de los meses de Mayo de mill y seiscientos y ochenta y uno
en virtud de la qual se mandó a Miguel Paredes de la casa de
Cabo de San Juan de los Rios de Abasco y de El Guano
comandado por el Rey Superior de este Reyno que en el
dicho de los Rios de Abasco y de El Guano se guarden y se cumpla
lo en el contenido segun fue en el de Madrid y en
el de Sevilla y cumplido se ponga a los de desacho con los
originales que en el de Madrid se mencionan y mandos que son
embargo de la fianza que en dichos autos esta dada
por el Cabo Juan fernandez de Miranda de que
se hace mencion en dicho Mandam. Se proceda
a remate de la dition y se aga nueva excurcion
de bienes y todos aquellos que parecieren y constaren
de el dho Juan fernandez de Miranda se de
cubren y embarguen vendan y rematen en
publica almoneda y con su prolecion se se enteren
y pague a su Magestad la cantidad que el dho dition
debe al Rey de el valor de el oficio de Alcaide
de media anata ocho por ciento de la renta
de diez decimas y colas y los bienes muebles que
no se hallare en el de el Rey y remitan a el
dho del dho Cabo Juan fernandez de Miranda
alazul de Leon de la Casa de Avila para
que allí se vendan y rematen como bienes
de el Rey por mandado del Rey de el Rey de el Rey

111

Por lo que toca a los Caves de buelbar atraes ha
 Pregon el termino ordinario y pareciendo persona
 que lo empreza arriende se venden y den en
 arrendamiento para un Suprocédido pagar
 la otra cantidad así lo provee ante mi y fe
 deos a falta de mi de que lo fueren los Cabos
 Joseph Marin y Manuel Somet de Nava

Manuel Somet de Nava
 Joseph Marin

Manuel Somet de Nava
 Joseph Marin

Mas de xanta en diez dias el mes de Diz. De
 mill seiscientos ochenta y quatro años. El Cabo Miguel
 Somet de Nava con el Cabo Juan de la Pica
 de esta Pica en fecho y cumplimiento de por
 mi mandado en virtud del despacho de mi su
 perior sine ala Casa de la morada del Cabo Juan
 Fernandez de miranda con los festejos de que se
 hizo embargo y seculto de ellas que son un pare
 der de Adobes techadas con madera de Cedro de
 teja una mesa y tres sillars y dos sientos de
 pintura de Nra Señora y una buznica y todo lo
 de se depositado en la persona del Cabo Miguel
 Calbo vez desta Pica en su mismo fecho embargo
 de una negra esclava llamada Catalina de edad
 de mas de quarenta años la qual como de las
 Casa y de mas bienes arriba referidos se entrefa
 thro Miguel Calbo y estando presente otro

SELLO TERCERO. VIREAL.
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y VNO, Y OCHEN-
TA Y DOS.



Deposito de ellos e se obligo a los tener en
poder y dar cuenta de todo ello cada que
se le mande por su vez conseruente a la pena
en que incurrieren los depositarios que no ac-
den con los depositos y lo firmo por ante mi y de
Feliços que lo fueron de Caxa Joseph Martin
Don Manuel Gomez de Laxa

Joseph Gomez de Laxa Miguel Calbo

Manuel Gomez de Laxa Joseph Martin

Uredo y recientemente en el dho dia mes y año de
dho año hizo nuevo embargo de los mill Abtles de
Cacao que en la ribera del Rio de la de Benavente
tiene y posee por sujos propios el Caxa Juan
Comunada segun consta de la manifestacion que
de ellos hizo el dho dho que los quierientos son
frutales y los restantes de edad de quatro años
y q de ello consta lo pongo por diligencia
y lo firme con los Feliços de dho que lo fueron
los antecedentes

embargo
El Caxa Juan

Joseph Gomez de Laxa

Joseph Martin

Manuel Gomez de Laxa

Real;

SELLO TERCERO. VNEAL.
ANOS DEMIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y VNO. Y OCHEN
TAYDOS.



Yo el Rey de Castilla en diez dias del mes de diez
 y siete de setiembre y quatro años del Rey
 en Miguel Gomez de Lara su Adelantado de la
 de la Real Audiencia de Valladolid de lo por mi
 mandado vine a la Carcel de esta ciudad donde tengo
 preso a la persona del Capd. Juan fernandez de miranda
 por defecto de no aver enterado y pagado al Rey
 de su Mage. lo que le asido mandado y debe de plazo
 cumplido de el oficio de Alguacil m. desta ciudad que fue
 rematado en el suso dho y viendo que allado en las
 Reas se mande pagar y pase a uno de los quaxtos
 de esta Carcel donde se debe preso de lo que
 le entregue a Thomas de Ameriquita Alguacil de su
 por mi mandado por defecto de no aver otro m.
 su dho Alguacil en esta ciudad y estando el suso dho
 presente otorgo de lo persona del dho Capd. Juan
 fernandez y se obliga de entregar su persona siempre
 que se le mande por mi o otro Just. Competente que
 desta causa conaca y lo firmo por ante mi y test.
 los que lo fueron los Capd. Joseph Marin y Don
 Miguel Gomez de Lara

Thomas de casto
Mes quitado

Miguel Gomez de Lara

Joseph Marin

Presos

Martin de Sotelo en Merced de San de ...
 milla sus ... yochenta y quatro ...
 Miguel James de Sosa ...
 de Colaba ... = En cumplimiento ...
 viene a los portales de sus Casas de ...
 que estan en la plaza publica ...
 a las diez y seiscientos ...
 Emiranda ...
 pente se dio ...
 dio presencio publico ...
 gnteligibles ...
 por la Casa ...
 des Emiranda con una mesa ...
 Eñcos de pintura que ay en ella ...
 claba llamada Catharina ...
 de Cacao que todo ...
 Cantidad que ...
 debe a su ...
 que fue ...
 azotara ...
 diferentes ...
 tura asi ...
 Esfueron ...
 A viene ...
 Sebastian de Aguirre

Man. James de Sosa
 Joseph Marin



SELLO TERCERO, VNREAL
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SESENTA Y SIETE Y SESENTA
Y OCHO Y NUEVE



Dona Madalena Calbo mujer legítima del Cj
fran. fernandez de Miranda pres en la Caxel pública
ca albaridad por mandado de Nro. en virtud de
despacho del Govierno Superior a pedim.º del señor
Jual de su dno. para el ensen de ochocientos
pesos en que se le demaso el oficio de Alguacil
por despach. medicinal y de mar que de dho
despacho, Digo que los Vinos que estan en bar
gados por del dho mi marido y que estan en bar
estas en guiso de almendra son mis y me pertenec
zen por Cantidad de cinco mil y duxientos pesos que
debe de aver quando Case con el su dho que gans
ante don fran. Ramiro Alcaide ordinario que fue de
elazm.º y presente del año pasado de cinquenta y
por Caxa Cantidad me pongo a dha excecucion por
que Vm. ade ser servido mandar paryer el quader
no y pntarlo de dha escritura y se sigue Vm. auto
y ponga en esta qorizon que el dho preba de pagar el
auto postante

A Vm. pda y supp.º me pongo representada y puesta a dha
Caxecucion amparandome en dho Dote como anse
rior y mandando supender los gregones que se
estan dando pda Justicia etc

Dona Madalena Calbo

En esta deputado en quise dias del mes de Dic.º
mil y seiscientos y quatro d.º ante mi Nro.
Junto en Miguel Gomez de Lara con el Cap. Jual

Quinto

letra de don de jofa maria de pinto esta
 petra. La dilla pto es por escritura de don pascual
 el protocolo de la j. n. m. de publico que afalta
 de el de se otorgaron ante el Cap. de don juan
 de Alcaide notario que fue de esta villa de el
 do en el la escritura de la dote de don alonso
 de Calvo de laque en Madrid y autorizada
 en publica forma de acome a esta petra de
 fodo a los otros y sucesores que en esta se menc
 cionan y con esta dote de la dote de doña
 se probare publica y si lo proue ante mi
 deo afalta de el de que lo fueron en
 Man. de Manuel Somet de Lara
 J. M. Gomez de Lara

Man. Somet de Lara
 J. M. Gomez de Lara

J. M. Gomez de Lara
 J. M. Gomez de Lara

Auto
 que pa
 Ma
 Das
 del o
 e pua
 todo
 Ma
 de

las y quinta de otros frutos y aq. sea acordado con
ellos y si lo provey y firme ante mi y telié
afalta de es. Et que lo fueron los presentes

Mi hermano Clara
Man. Gomez de Luna
Joseph Martin

Matun de Cayta en diez y quin dias del mes de
Diciembre de ochenta y quatro a. D. D. D. D.

Declaraz.
de Matun
Deseo

en cumplimiento del auto desta otra parte lize pacto
ante mi a Matias Arizpe. Dize desta f. l. que a
presente se halla en ella y se notifique lo en dho auto
Contenido y averdado o no y entendido Dize que
en conformidad del auto y nombram. citado en dho
auto baxo ala libera del Rio de la Repentacion por dho
de febrero del año past. del ochenta y dos a cargo
y administrar el Cacaotal que en dho auto se menciona
y asiendo bejados y siegado ad halla que los Arboles
en dhaazienda ay que son pocos mas de quatrocientos
estaban tan faltos de cubito que ano aya legados
te declarante y dize de ves y otras con peones que
ello opuerto no es dudable estubieron o perdidos
y mediante otras simpias durante el tiempo que
administro tan solo m. a costa de dha arboles de
tas. de Cacao y con ellos cubidos y pago de dha
alos dize peones que simpiaron dhaazienda de que
dio cuenta al Cap. San fernand de muranda
y que a tiempo de quinze dias que vino de dha
Cacaotal y dos arboles que al presente son dha
los dize sin fruto alguno ni esperanto tenerlo





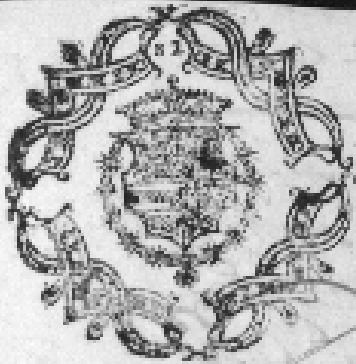
Alta y mes de Mayo Et año que viene de
mil y Ochenta y cinco y los demas habdes
que aun no son justales estan tan mal cuiti
bado por el poco cuydo que han tenido que estan
con conasiao de ser de perdense por estar debel. Et
ante y que esto es la verdad y me fiendo
lo jura a Dios y una Cruz esto dio por su des
puelta no firmo por que Dios no saber fueron
Fabrizos Los Cap^{tes} Joseph Martin Manuel de
mes de Lara y Joseph de Iglesias

Miguel Somocastro Joseph Martin
Man. Gomez de Lara

En la ciudad de Bogota en diez y ocho dias del mes
de Mayo de mil y seis y Ochenta y quatro
años el Jefe en Miguel Gomez de Lara
embaxador y Cap^{ten} Gen^{ral} desta Audiencia de Santa Fe de Bogota
de la qual se hizo lo pedido y opo^{rtu} hecha por el
alcaide de la Magdalena Calbo Sixtina a Mueza
entendido del Cap^{ten} Juan fernandez de Miranda
y la escritura de Dote de la suso dha

En que parte debe apoder. del dho. dho
Mando al tiempo que se convino su
Caramiento por su Dote y Caudal como
fido. asta en Cantidad de cinco mil
dociientos. sin quenta y dos pes.
cuatro R^l en plata acunada. Labrada
Joaq. Lopez. Dices. En exped. de
nuestra enlaba y Casas que por esta Causa
se embargo y secreto por defecto de no
aver. dho. Cap. Juan fernandez. en xezado
y pasado en la Casa desta T^l Ep^lala
del oficio de Alguacil en. de ella. Jernatas
do en el dho. dho. con mas el dex. de
la media Anata de la m^l de dho. oficio
Mando y sin embargo. de dha. opo. se
proceda ala recaudacion y cobranza. del
Valor del dho. oficio y media Anata y Mocho
por cierto. dela. Retardacion de la paga ati
endose en esta parte las Diligencias posibles.
y se proceda a p^l ex. oyo administracion. de
los frutos. del Cacaxtal. mencionado en los
autos desta Causa. a los quales segun que por
esta Mando. se acomule. mandado R^l
La dha. escritura de dote. asi lo proveye y firmo
con los sellos de sus a. faba de en. R^l

Mari^a *[Signature]* de *[Signature]*
M^l *[Signature]* de *[Signature]*



SELLO SEGUNDO, SEIS REALES, AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y VNO, Y OCHENTA Y DOS.



Dona Magdalena Calbo

mujer legítima del Cap. Juan José
nauades de Miranda. preso en la cárcel
pública desta çibdad por mandado
de Vm. en virtud de despacho del
Jefe Superior apertim. del J. Fiscal
de Vm. para el entico de ochocientos.

En que se le sacaron el oficio de
Alcaide en desta çibdad media anata

Amor. que de año de quarenta y cinco que
se viene que estan en las gadas en del
año ni quarian, se estan considerando
en pública almoneda. por cinco y me
pentesen por cantidad de cinco mil

de ducientos y que debe de doce quando
case con el suyo año que pasa en el año

Laminio Alcaide ordinario que fue de
esta çibdad por octubre del año pasado de

Cinquenta y seis por cuya cantidad me
obliga a año con que Vm. a de sea sea
quiero mandar pagar. el quadero y

protocolo de otras escrituras. y se sigue
en tanto y para en ella. y por lo que el
mucha de pagar el Coto por tanto. sin

prede y sin me aya por presentada
aquella. para ejecución. amparando me

en año doce como anterior. Mandando
suspender los prisiones que se estan

Dando. pido Justicia y Ra. a
Magdalena Cabbo

En
Pres

En la villa de Cartago en quince dias
del mes de Setiembre y veintidos
y quatro años ante mi el Sr. Dn.
Miguel Gomez de Lara. Jefe de
Gen. desta Plaza de Carta Rica se pre-

Decreto

sento esta Petición. La ella Provey por
presentada fagase el protocolo de los
Munif. Públicos que afalta de
el se otorgaron ante el Cap. Juan

Jamiro Alcalde de Porciuncula que fue
della. Y estando en la escritura
de la Doctr. de D. Magdalena Cabbo
Jaque. M. Fracado y autorizado en pu-
blica forma se acomude a esta peti-
ción todos los autos de curias que en ellas
menzionan. Y con otra de la dicha escri-
tura de Doctr. de proveya Subida
asi lo provey ante mi y fagos afal-
ta de el. Y que lo fueron los Cap.
Joseph Marin y Manuel Gomez
de Lara. Miguel Gomez de Lara
Joseph Marin. Don Manuel Go-
mez de Lara

Escritura
de Doctr

Se han quanta esta Carta fieren como
en la villa de Cartago a la Doctr. de
Carta Rica en treinta dias del mes
de Setiembre y seis de quinquena
y seis años ante mi el Cap. Juan
Jamiro Corrao Alcalde de Porciuncula

Dho Juan Fernandez de Miranda nom-
 bre por su parte por Ferreras Fundador y apor-
 tador. del Cas. Dho del Castillo Versuer-
 te en esta tierra y el dho Depositario por
 Nombre por la Suza. del Cas. Don P.
 de Cardona vez de la zuni y lo regidor
 del Pueblo de Paiguá lo quales
 presentefectan. a setaron en dho nombre
 y juraron a Dios nro y una cruz
 en forma de den. El dho dho dho
 a Ferreras aporadores bien y p. el
 mte a su Real saber y entender y por
 ende en efecto se hizo el dho apor-
 ción en la forma y manera de

Dnumorami. Mas casas de morada en
 esta zuni de Tesa y adober con yn solar
 que vingan con las del dho Ferreras
 Thomas Calbo por la una parte y por la
 otra con las de Mariana de Chinchu
 la Calle en medio que fueren Ferreras
 por sus dho aporadores en
 seis u. de ocho p.

Dho una negra nombrada Catalina de
 Nat. Dape que fue aporada por los
 sus dho en quinientas y noventa

Dho. Matro Plata en Suro en Sabero
 ma Fernoladera y quatro cucharas
 de plata que todo ello se por suplico
 ciento y quarenta y cinco p.

U600

U520

U145

U335

- 1. Un Petate de Negro & Mujer de Luto & Lta
 Una Saja Suena y Vozilla Casaca suarnada
 & puntas negras en cinco ptes de a ocho U. 500
- 2. Otro bebrido de Luto & Lta labrado arriba
 do y guarnido con palin de oro en cinco
 & cincuenta p. U. 500
- 3. Otro Petate de Luto de Italia. Subon y tapa
 antecado y guado guarnido con puntallane
 ora en Verrota p. de ocho R. U. 600
- 4. Una Saja de gicote estanda. Con puntas
 guarnida guarnecida en quaxenta p. U. 400
- 5. Un Mantel de Sevilla nuevo con puntas
 en sesenta ptes. U. 600
- 6. Un Cofre de Texas pelo Carmer con palin
 de oro en cincuenta ptes. U. 500
- 7. Una Cupa formada de cocotela en diez
 & ocho ptes. U. 180
- 8. Un Cofre Camero lleno de lana en
 quita y cinco ptes. U. 300
- 9. Dos Sabanas de Quaxi flaca con ptes
 & puntas de gic mirado y blancos en
 ochenta p. de ocho Reales. U. 800
- 10. Otras dos Sabanas de otro Quaxi
 con puntas y en cafes de esta manera
 en quaxenta ptes. U. 400
- 11. Otras dos Sabanas de otro Quaxi con
 Puntas blancas de Lta de Castilla y Guaxi
 guadas en sesenta p. U. 600

20088
 20089
 20090
 20091
 20092
 20093
 20094
 20095
 20096
 20097
 20098
 20099
 20100
 20101
 20102
 20103
 20104
 20105
 20106
 20107
 20108
 20109
 20110
 20111
 20112
 20113
 20114
 20115
 20116
 20117
 20118
 20119
 20120
 20121
 20122
 20123
 20124
 20125
 20126
 20127
 20128
 20129
 20130
 20131
 20132
 20133
 20134
 20135
 20136
 20137
 20138
 20139
 20140
 20141
 20142
 20143
 20144
 20145
 20146
 20147
 20148
 20149
 20150
 20151
 20152
 20153
 20154
 20155
 20156
 20157
 20158
 20159
 20160
 20161
 20162
 20163
 20164
 20165
 20166
 20167
 20168
 20169
 20170
 20171
 20172
 20173
 20174
 20175
 20176
 20177
 20178
 20179
 20180
 20181
 20182
 20183
 20184
 20185
 20186
 20187
 20188
 20189
 20190
 20191
 20192
 20193
 20194
 20195
 20196
 20197
 20198
 20199
 20200

11. do Almoada con sus azules y
 labradas de rojo azul y morado
 en veinte pesos

Uo 30p

12. Otras de Almoada y sus azules
 labradas de rojo azul en veinte p.

Uo 30p

13. Otras de Almoada con sus azules
 con sus Cortadillo y en cafes blancos
 en veinte pesos

Uo 30p

14. Una falda de Algodon azul y blanco
 con puntas de lo mismo y en toda
 pies de lo mismo en cinquenta p.

Uo 50p

15. Una Colcha de Seda antea da a felpa
 da en veinte p.

Uo 30p

16. Un Pabellon de Algodon algodon
 azul y blanco en veinte p.

Uo 60p

17. Sei Camisas labradas de Seda de
 colores a veinte y cuatro p.
 Cada una que montan ciento y qua
 renta y quatro pesos

Uo 44p

18. Cuatro enaguas de Seda fante la
 labradas con puntas y bordadas
 veinte p. ochenta pesos

Uo 80p

19. do Indias blancas de Ceta. indias y
 sei p.

Uo 16p

20. Un pano de Cabeza de Seda azul en diez y seis p.

Uo 16p

21. Otras de otro labradas de rojo azul
 y morado a diez y veinte y quatro p.

Uo 24p

20588p

At. Seu Panuelo de Navef. Labrados de
Vinte e quatro y doze de seda em duas
taças e seis p. Vo. 36 p.

At. Sua Tabla de Manivel alemmanico
con seu sabillotas em doze p. Vo. 12 p.

At. Sua Tabla de Puntas gran des Sei
seis em doze e seis p. Vo. 8 p.

At. Sua Tabla de Manivel reglo de d'igo em
con barafundaz y puntas y seu sabillotas
e seis em doze e seis p. Vo. 25 p.

At. de Puntos de Manivel de Caca Labrados
de setenta e quatro y doze em vinte e quatro
p. Vo. 20 p.

At. de Puntos de Manivel Labrados
de d'igo mandado y barafunda em vinte
e quatro p. Vo. 24 p.

At. Seu Panuelo de chavelite a doze p. em nove
p. Vo. 9 p.

At. Um Sombro de Manivel e impulatera con
em jorillo de d'igo se d'igo acuchado
em vinte e quatro de doze p. Vo. 20 p.

At. Sua Caba de Madeira con sua jorilla
em doze p. em vinte e quatro p. Vo. 22 p.

At. de Candeiros de azucar em doze
em doze p. em doze p. Vo. 12 p.

At. Sua Tabla de Madeira de quatro p. 20 p.

- De Argo y dno de Ambrós en diez p. Uo 90p
- It. Quatro Filas de sentas grandes abrey Uo 12p
 pesada una. diez p.
- It. Una Gargantilla de oro & Judae. Con Uo 12p
 sus arracadas que fueron aprenadas
 en Cien pesos de azche p. Uo 100p
- It. Una Gargantilla de quentas de oro Uo 46p
 Con veinte y quatro quentas de a diez
 p. Con una imagen de Nra Señora
 Sta Concepcion con tres pinjantes de
 perlas aprenada en cuarenta p. Uo 46p
 & ocho Reales
- It. Una Sargilla de oro con pomas de plata Uo 64p
 & dor. Con pinjantes de perlas en diez
 p. de oro
- It. Una Brazaleta de Perlas. Cuales Uo 25p
 quentas de oro con veinte bueltas
 en veinte y cinco p.
- It. Una Salsa con una Emeralda ven Uo 6p
 de en seis p.
- It. Otra Salsa Grande de oro con una Uo 10p
 piedra de cristal blanca en diez p.
- It. Una Muña de Caminos Dambada Uo 35p
 en quatuor en veinte y cinco p.
- It. Cinco mudas y otros cinco machos Uo 52p
 mantos de lazo y deata a veinte p.

30p
12p
12p
00p
46p
16p
25p
6p
07p
25p
2p

64 May 30 1804
U200p-

Cada uno de los
M. de mill y en P. de contado que el Sr.
Don Fernando de Miranda con sus
cuatro retenidos del dho. Depositario
ya tenidos en su poder Real mte
y en efecto de lo qual se dio por
contento y entregado a su voluntad

U000p-
U252p47

de esta manera que todas las cosas bienes
Dinero y mueble y semovientes de
que se dio y plata y cosas vendidas de
esta y todo lo demas a su contenido
suman y montan cinco mill duientos
y cinco y noventa y dos p. y quatro R.
y ocho el qual se dio de los quales el Sr.
Don Fernando de Miranda con sus
cuatro retenidos se dio por entregado a su
voluntad por averlos recibidos en su
dependencia en presencia de mi el Sr.
Alcalde y de los Jueces que se acordó
de cargo entrego y recibio de el Sr.
Alcalde y Jueces y se dio en lo
que me dio y deca se hizo en mi
presencia y de los dho. Jueces y de los
dho. de mill y de noventa y dos p. se dio
por contento y entregado a su voluntad
por tenerlos en su poder y averlos
recibidos del dho. Depositario con.

~

Don Carlos y por que su Intesa
represente no puzere. Vinieron de aca
y sego. Ella no numerata. pecunia
en daga y de puzer del Presio como
en ella se contiene. — Con su don
tella. En daga de Magdalena Callo abona
Por la persona honrada y dignidad de
su Intesa y su aguda y aumento de
su doct. y de su hon. Fernando de
Comienda de su que daba y dio por
su doct. y hon. propter. Su hon. y
en daga de Magdalena Callo de aca
quien es por de ocho de los quales
dijo y declara labor en la daga
parte de su honor y caro que de puzer
se. no que por la doct. en su Cant.
en los que agora tiene y a daga
quiere de quales su doct. con los daga
daga mill. de aca y de aca
y de aca y de aca de Montan. daga
mill. de aca y de aca y de aca
y de aca de aca de aca de aca
de tener daga en daga de
Magdalena y de aca obligan a
gura de aca. daga y de aca
y de aca de aca de aca de aca
y de aca de aca de aca de aca

ninguna. y no faga. y faga firmada
 y cumplida. Coligo de persona y tenor
 asi del Rey aben y Venuncio to. y
 las leyes fueras y de las de su favor
 y sea Gen. en forma. y se oblijo y.
 cada vez y quando lo que este otro ma
 trimonio fuere dividido o separado
 por muerte o divorcio o por otras que
 las de las causas que el Rey de
 pone. solbera de los otros sin comill
 y se creyeron y se guardaron de los
 y quatas de esta otra de Madale
 na sabdo. y asi herederos o ay por
 la parte de los otros de aver. y
 Cupa. ^{en} y cumplida. de los otros
 y poder. Cumplido de los otros
 a todos y quales y partes que duxer
 y subvivas del Reyno y de qual
 y partes que searon. a cuyo fueras y
 y dize en lo somero. y Venuncio y.
 y su propio domicilio y Rey. Los
 que tuviere y fueran. y amare. y
 la ley sea cum. benedit. de Jurisdic
 ne omnium Judicum. Como por
 sentencia. pasada en esta suya de
 y Venuncio las leyes de su favor
 y sea Gen. en forma. que es sea la
 Carta en la otra su de Cantar. en el
 año sea mes y año otro y los otros
 y otros. lo firmaron de sus nombres

— A —

Los dños señores cazadores siendo
 Felipe O Jones de Alvarado el M
 ruan m.º Jeronimo de Pelayo
 Gonz. de Villa Sora y Andres de Ygu
 bel presentes y por falta de el
 paso ante mi y los Felizos de mi
 escrito que firmaron = Thomas
 Calbo = gran fernandez de miran
 da = D.º del Castillo = D.º de Cor
 doba = Jeronimo de Pelayo = D.º de
 Albarado = Alonso de Penuilla = an
 te mi. y gran Laminio Coraso = H.º
 partes que = no vale = entre de nro
 nes = y dños = vale

Nueva. Con la Petic. en Popura. Decreto. y Carta de don
 original que esta en el Protocolo de diferentes. Necesario
 y de donde se saque. Concej. y conente. y Va. rion
 y ridadera. y lo que corre donde. Con cenja de pedro
 de O. Magdalena Calbo. y el Sr. m.º D.º Miguel. Com.
 de Lara. y el Cap. Gen.º de la Prou. de Costa Rica. y
 el presente en la ju.º de autago. en nueve dias del m.
 de febrero de mill. y seis. y ochenta y cinco años.
 pasante mi y Felizos a falta de el. y que no se
 y que lo fueron los Cap.º Joseph Martin O.º Mar
 tin de Lara y Joseph de Pelayo. y otros.

Joseph Martin
 Martin de Lara
 Joseph de Pelayo



Unvartillo



SELLO QVARTO VNQVARTILLO PARA LOS ANOS. DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y CINCO Y OCHENTA Y SEIS.

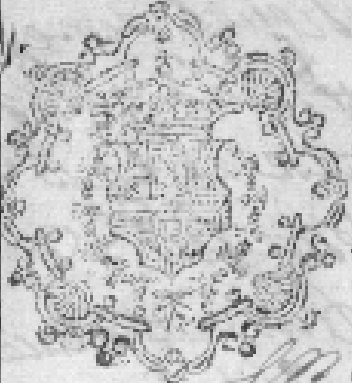
Mas su departado en tres dias del mes de febrero de mil y seiscientos y ochenta y cinco años. El qual es Miguel Gomez de Saca... Don Juan Cap. Ven. de la Real Audiencia de Costa Rica... Dijo que por quanto por auto por mi su oydor... a los diez y ocho del mes de Oct. del año de mil y seiscientos y quatro entre otras cosas que en el se contiene se mando poner a Nuevo administrador en el Cacao tal. que fue enbargado por dñes. del Cab. Juan fernandez de Miranda para que su auto se administrase con aquella cuenta y razon q. se deve. y con su procedido y dolo pagar. el suma parte o entera m. de dolo del oficio de Miramón de esta ciudad que fue dematado en el dho año con mas la media parte del dho ocho por ciento de la retardacion de la Paja a que es reservado prove de... y para que lo proveido en el auto citado tenga cumplido efecto para q. presere sentendos enteros satisf. que del

combram
admi
brador
auto
Cacao

de
rec
s
per
a
m
o
Mar
d

Cap. 1.º de Bonilla. Vez de la Zuz
tengo le Diputo. Y Nombró por tal ad
ministrador de dho. poder. Y facultad
qual se dex. se requiere para que
firmado que se vea. este despacho se pa
ta. Vaya ala Vivera. del río que llama
bela Tebenasco, donde esta el Cacaotal
que aqui se refiere. Tome Y Aprenda
la tenencia y posesion del. administrador
En frutos que de el se cogieren como Ma
nuedis del Real auer de su Mag. Con aque
lla quinta. Vayan que se deve. Veri y a
apoder. de los dueños oficiales de la
Real hacienda de la Zuz. todos los frutos
que de dho. Cacaotal se cogieren pa
alli se saquen a vender. en su Oficina y
Blasonada. Con suprosos de exte
y vaya al Real auer. de su Mag. el
de otro Oficio Media Anata. del. Y de
ocho por ciento de la Retencion de
España. Y de dho. poder. Y facultad.
para que. luego que entre en dho. caca
tal. Convierte en Remes. de qui necesi
tate. Y su Cultivo. Quien en. pagara
su Salario de dho. frutos. teniendo

Unquartillo



SELLO CUARTO VNO VARTILLO PARA
LOS AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS Y O
CHENTA Y CINCO Y OCHENTA Y SEIS.

En ello la quenta y razon que se due
y que en todo tiempo se sepa. El fruto
que de esta azienca durante esta administracion
se cose y su distribucion y este. Non
se sepa saber al dho Cap Juan
de Benilla como tambien al dho Juan
fernandez de Miranda para q en el
tiempo de esta administracion con nin
guni Quintero despache sus criados ni
otras personas a cose. los frutos de dho Ca
pital por que de lo contrario se proce
dera conforme a ley. asi lo provey
ante mi y fechos a falta del Publico y
de que se acuerden en Cap. Joseph Marin
Manuel Gomez de Lara. y Juan milanes
y el dho de Lara.

Manuel Gomez de Lara
Joseph Marin
Juan milanes

En la ciudad de Mexico en quatro dias del mes
de febrero de mill y seiscientos y ochenta y seis

Unos años. Yo el Sr. Miguel...
de una. Puse saber lo contenido en
rombram. de la... parte al Cap.
Juan de Benalla... de la Tui...
do = administrada. El punto de la
tal que en el se refiere...
cultivo segun se le manda esto di
por su desqueta y lo primero siendo fecho
903 En antesedentes

Mi hermano...
Juan de Benalla
Juan de Benalla

En la Tui de... en...
en...
Carrel Rt. de... Tui donde tengo pr
so. al Cap. Juan fernandez de mirando
Puse saber lo contenido en...
bram. y... que lo oye. y lo primero te
tigo sea de guro.

Mi hermano...
Juan de Benalla

Auto...
de... de... en cinco dias del mes
años...
Juan de Benalla...
Juan de Benalla...



SELLO QUARTO VN QUARTILLO PARA
LOS ANOS. DE MIL Y SEISCIENTOS. Y O
CHENTAY CINCO Y OCHENTAY SEIS.

Mita: En Nueva Orleães por mi fey
en cumplimiento del despacho firmado por el Sr.
Superior. Sobre la cobranza de ochocientos
y sesenta y ocho reales que debe el Sr. Juan
Fernandez de Miranda por el Cabal del oficio
de Alcaide de la ciudad de Nueva Orleães. Mandó
yocho por ciento de la detención de la paga. Y la
oposición fea por D. Magdalena Calvo. Y la
Sextima Muga por sus Reves. Y otros a que
sin embargo. Grande seguir. En la Nueva Orleães por
quiendo administrador. a la razon de delega
tas del Sr. Juan Fernandez de Miranda
Mando que en gozamiento de ella. Se de. querita
Estado de la ciudad de la R. Audiencia de Char
lilla. de la qual de Santiago de Quintero.
Y que con esta de esta pida lo que mas con
betra al Sr. de la M. y aumento de
en el Sr. Juan de la M. y aumento de
por ante mi y fey. a falta de el Sr. que
lo fueron. En Nueva Orleães Manuel de la M.
de la M. y Sebastian de Aguirre

Manuel de la M. y Sebastian de Aguirre

Sebastian de Aguirre
Deseo de lo cont en abo auto por el Sr. Juan de la M. y Sebastian de Aguirre
Cartago y fey en el referido. el Sr. Juan de la M. y Sebastian de Aguirre

1785

RECEIVED OF THE
SHEPHERD AND COMPANY
FOR THE YEAR ENDING 1785

[Faint, illegible handwritten text, likely a ledger or account book entry, covering the majority of the page.]

